



# PERIODICO OFICIAL

DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE DURANGO

**SEGUNDO SEMESTRE  
LAS LEYES DECRETOS Y DEMAS DISPOSICIONES  
SON OBLIGATORIAS POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE  
EN ESTE PERIODICO**

**FRANQUEO PAGADO                    PUBLICACION PERIODICA    PERMISO NUM.=001-1082  
CARACTERISTICAS: 113182816                    AUTORIZADO POR SEPOMEX**

**DIRECTOR RESPONSABLE EL C. SECRETARIO GRAL. DEL GOBIERNO DEL EDO.**

## S U M A R I O

### PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

#### S O L I C I T U D.-

QUE ELEVA ANTE EL C. GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO, EL C. ARMANDO MARTINEZ FERNANDEZ, PARA QUE SE LE OTORGUE UN JUEGO DE PLACAS PARA ECOTAXI.-.....

PAG. 2

#### AUTORIZACION.-

Y REGISTRO CORRESPONDIENTE PARA QUE EN SU CALIDAD DE EMPRESA PRIVADA PRESTE SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA EN SU MODALIDAD DE SEGURIDAD A PERSONAS Y EDIFICIOS, EN EL ESTADO DE DURANGO, A LA EMPRESA RED SEGURIDAD PRIVADA S.A. DE C.V.-.....

PAG. 3

#### BANDO DE POLICIA.-

Y BUEN GOBIERNO DEL H. AYUNTAMIENTO DE NUEVO IDEAL, DGO.- (REFORMADO DURANTE EL PERIODO DE GOBIERNO 2001-2004).-.....

PAG. 5

#### ESCUELA NORMAL RURAL "J. GUADALUPE AGUILERA"

#### E X A M E N.-

PROFESIONAL DE LICENCIADO EN EDUCACION PRIMARIA DEL C. PEDRO EDUARDO ORTIZ GAMIZ.-.....

PAG. 19

## DIRECCION GENERAL DE TRANSPORTES

ANTE EL C. GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO, LIC. ANGEL SERGIO GUERRERO MIER, EL C. ARMANDO MARTINEZ FERNANDEZ, CIUDAD DE DURANGO, DGO., PRESENTO SOLICITUD EN LOS SIGUIENTES TERMINOS:

"...ME DIRIJO A USTED CON EL DEBIDO RESPETO QUE ME MERECE PARA SOLICITARLE UN JUEGO DE PLACAS PARA TAXI, YA QUE ES LA FUENTE DE MI TRABAJO Y QUE PUEDO DESEMPEÑAR PARA MI SOSTEN Y EL DE MI FAMILIA. SIN OTRO PARTICULAR POR EL MOMENTO DOY GRACIAS ANTICIPADAS POR LA ATENCION QUE SE SIRVA PRESTAR A LA PRESENTE, ESPERANDO RESPUESTA FAVORABLE A MI PERSONA, ME DESPIDO QUEDANDO COMO SU ATENTO Y SEGURO SERVIDOR..."

LO QUE SE PUBLICA EN ESTE PERIODICO DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 44 DE LA LEY DE TRANSPORTES, CON EL OBJETO DE PERMITIR A TERCEROS QUE CONSIDEREN SE LESIONARIAN SUS INTERESES INTERVENGAN EN DEFENSA DE LOS MISMOS.

VICTORIA DE DURANGO, DGO., 30 DE OCTUBRE DEL 2001.

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO  
DIRECCION GRAL. DE GOBERNACION  
Oficio No. DGG-299/2001

**C. CARLOS HUGO SOLIS MIJARES**  
Apoderado General para Pleitos y Cobranzas  
**RED SEGURIDAD PRIVADA, S.A. DE C.V.**  
Calle Las Flores lote 20, manzana s/n.  
Fundo legal 15 de Mayo.- C.P. 34305  
P r e s e n t e.-

Me refiero a sus escritos de fechas 10 de febrero y 21 de mayo del año en curso, mediante los cuales solicita le sea concedido el permiso correspondiente para que la empresa **RED SEGURIDAD PRIVADA, S.A. DE C.V.** opere en la prestación de servicios de SEGURIDAD PRIVADA; al respecto el suscrito Lic. José Miguel Castro Carrillo, en su calidad de Secretario General de Gobierno y Vicepresidente del Consejo Estatal de Seguridad Pública del Estado, con base en los Resultados I, II y III y en el punto Primero de la Opinión Favorable otorgada por la Procuraduría General de Justicia del Estado, con fecha 6 de junio del 2001 y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 27 fracción III y 63 de la Ley de Coordinación de Seguridad Pública en el Estado de Durango; 36, 37, 38, 39, 40 y 41 del Reglamento del citado ordenamiento, me permito informarle que a partir de esta fecha se le concede **AUTORIZACIÓN Y REGISTRO CORRESPONDIENTE PARA QUE EN SU CALIDAD DE EMPRESA PRIVADA PRESTE SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA EN SU**

**MODALIDAD DE SEGURIDAD A PERSONAS Y EDIFICIOS, EN EL  
ESTADO DE DURANGO.**

Publíquese la presente autorización en el periódico oficial del Estado, como dispone el artículo 42 del Reglamento Interno de la Ley de Coordinación de Seguridad Pública en el Estado de Durango.

Sin otro particular, le reitero las seguridades de mi atenta y distinguida consideración.

*SUFRAGIO EFECTIVO.- NO REELECCION*

Victoria de Durango, Dgo., octubre 9 del 2001

**EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO Y VICEPRESIDENTE  
DEL CONSEJO ESTATAL DE SEGURIDAD PUBLICA DEL ESTADO**

GOBIERNO DEL ESTADO  
DE DURANGO

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

**LIC. JOSE MIGUEL CASTRO CARRILLO**

**EL DIRECTOR GENERAL DE GOBERNACION**

**LIC. HUGO QUINONES SARAVIA**



JMCC'HQS'mega.



**BANDO MUNICIPAL  
DE POLICIA Y  
BUEN GOBIERNO  
  
H. AYUNTAMIENTO  
DE  
NUEVO IDEAL, DGO.**

**REFORMADO EN EL PERIODO DE GOBIERNO  
2001-2004**

**NUEVO IDEAL, DGO. OCTUBRE DEL 2001**

ÍNDICE	
<b>PRESENTACIÓN</b>	1
<b>DISPOSICIONES PRELIMINARES</b>	3
<b>TITULO PRIMERO DEL MUNICIPIO</b>	
Capítulo I	4
Del Territorio	
Capítulo II	5
De los Símbolos y de la Identidad del Municipio	
Capítulo III	6
De los Habitantes del Municipio	
Capítulo IV	8
De los Padrones municipales	
<b>TITULO SEGUNDO DEL GOBIERNO MUNICIPAL</b>	
Capítulo I	8
Del Ayuntamiento	
Capítulo II	10
De la Administración Pública Municipal	
Capítulo III	10
De las Autoridades Municipales Auxiliares	
Capítulo IV	10
De los Organismos de Participación Social	
<b>TITULO TERCERO DE LA PLANEACIÓN DEL DESARROLLO MUNICIPAL</b>	11
Capítulo Único	
<b>TITULO CUARTO DE LA PARTICIPACIÓN SOCIAL</b>	11
Capítulo Único	
<b>TITULO QUINTO DE LA HACIENDA MUNICIPAL</b>	
Capítulo I	12
Disposiciones Generales	
Capítulo II	12
De los Ingresos y Egresos del Municipio	
Capítulo III	13
Del Patrimonio Municipal	
Capítulo IV	13
De la Adquisición de Bienes y Servicios, y Adjudicación de Obra Pública	
Capítulo V	14
De la Contraloría Municipal	
<b>TITULO SEXTO DEL DESARROLLO URBANO</b>	
Capítulo I	14
Disposiciones Generales	
Capítulo II	15
De las Construcciones	
<b>TITULO SÉPTIMO DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES</b>	
Capítulo Único	15
Disposiciones Generales	
<b>SECCIÓN PRIMERA</b>	16
Del Agua Potable y Alcantarillado	
<b>SECCIÓN SEGUNDA</b>	16
Del alumbrado Público y Electrificación	
<b>SECCIÓN TERCERA</b>	17
De la Limpia, Recolección y Tratamiento de Desechos Sólidos	
<b>SECCIÓN CUARTA</b>	17
De los Mercados, Centros de Abasto y Otros	
<b>SECCIÓN QUINTA</b>	18
De los Panteones	
<b>SECCIÓN SEXTA</b>	19
De los Rastros	
<b>SECCIÓN SÉPTIMA</b>	19
De las Calles, Pavimentos, Jardines y Parques Públicos	
<b>SECCIÓN OCTAVA</b>	
De la Seguridad Pública Municipal, Tránsito y Estacionamiento de Vehículos en la Vía Pública	
Capítulo I	20
Disposiciones Generales	
Capítulo II	21
De la Seguridad Pública Municipal	
Capítulo III	22
De Tránsito Municipal	
Capítulo IV	24
Del Estacionamiento de Vehículos en Vía Pública	
<b>SECCIÓN NOVENA</b>	
De Fomento Civil	
Capítulo I	24
De la Seguridad contra Incendios	
<b>Capítulo II</b>	25
De la Moralidad Pública	
<b>Capítulo III</b>	27
De la Contaminación Provocada por Ruido	
<b>Capítulo IV</b>	28
De las Vialidades y Obras Públicas	
<b>SECCIÓN DÉCIMA</b>	
De la Salud Pública	
<b>SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA</b>	30
De la Ecología y Protección al Medio Ambiente	
<b>SECCIÓN DÉCIMO SEGUNDA</b>	31
De la Educación, el Arte, la Cultura y el Deporte	
<b>SECCIÓN DÉCIMO TERCERA</b>	31
De la Asistencia y el Desarrollo Social	
<b>TITULO OCTAVO</b>	
De las Actividades Económicas de los Particulares	
Capítulo I	31
Disposiciones Generales	
Capítulo II	32
De las Licencias y Permisos	
Capítulo III	33
De los Espectáculos Públicos	
Capítulo IV	34
De la Agricultura y la Ganadería	
<b>TITULO NOVENO</b>	
De las Infracciones al Bando, los Reglamentos y las Disposiciones Administrativas Municipales	
Capítulo I	35
Disposiciones Generales	
Capítulo II	36
De las Infracciones	
Capítulo III	39
De la Junta Calificadora	
Capítulo IV	40
De las Visitas de Inspección	
Capítulo V	41
Disposiciones Complementarias	
<b>TITULO DÉCIMO</b>	
De los Medios de Defensa de los Particulares ante la Autoridad Municipal	
Capítulo I	42
Disposiciones Generales	
Capítulo II	42
Recurso de Inconformidad	
<b>TITULO DÉCIMO PRIMERO</b>	
De las Responsabilidades de los Servidores Públicos Municipales	
Capítulo Único	43
Disposiciones Generales	
<b>TITULO DÉCIMO SEGUNDO</b>	
De la Promulgación y Reforma de los Ordenamientos Municipales	
<b>TRANSITORIOS</b>	
<b>PRESENTACIÓN</b>	
El Bando Municipal es el documento jurídico de mayor importancia en la vida municipal; en el cual se establecen las bases de la organización política y administrativa del Municipio, así como los derechos y obligaciones de sus habitantes.	
Es importante que los ciudadanos conozcan cuales son las principales disposiciones legales que rigen el acontecer de nuestra comunidad.	
El espíritu de los legisladores que conforman el Ayuntamiento del período 2001-2004 al aprobar el presente Bando, es lograr un Municipio más fuerte con bienestar pleno e integral de la sociedad, pugnando siempre por promover el bien común y el respeto a la dignidad de la persona humana, basándose en el buen funcionamiento de un desarrollo social, económico, asistencial, urbano, ecológico, de protección civil y del medio ambiente, la salud pública, educación, cultura, arte, y deporte.	
Este Bando contempla como medios participativos de la ciudadanía los siguientes:	
1.- <b>PARTICIPACIÓN SOCIAL Y DEMOCRACIA.</b> - Son derechos de los habitantes: organizarse, manifestarse y participar libre y democráticamente, para mejorar sus condiciones de vida y realizar acciones por el bien común, teniendo como único límite no afectar a terceros y respetar la ley. Se crean organismos de consulta y participación social.	
2.- <b>DENUNCIA POPULAR.</b> - Facultad ciudadana para denunciar y recibir respuesta de la Autoridad Municipal en relación a fallas u omisiones en la prestación de los servicios públicos, mal manejo de las finanzas y el patrimonio municipal, actos contrarios a la ley o que pongan en peligro la seguridad, el orden, la salud y el medio ambiente.	
3.- <b>PLEBISCITO Y REFERÉNDUM.</b> - Se instituyen el plebiscito y el referéndum, como procedimientos democráticos de participación directa de la ciudadanía para la toma de decisiones sobre asuntos públicos de gran importancia.	

- 4.- **INICIATIVA POPULAR.**- Facultad para que los ciudadanos puedan presentar iniciativas tendientes a reformar la legislación municipal.
- 5.- **AFIRMATIVA FICTA.**- Ante una solicitud ciudadana la Autoridad Municipal cuenta con noventa días de plazo para contestar; en caso de no hacerlo así, se considera que la solicitud ha sido resuelta a favor del ciudadano.
- 6.- **VOZ CIUDADANA EN EL CABILDO.**- Está garantizado jurídicamente el derecho de los ciudadanos para participar libremente en las sesiones de Cabildo.
- 7.- **DERECHOS HUMANOS.**- El Municipio tendrá como compromiso fundamental la promoción y el respeto a las garantías individuales y los derechos humanos, prestando especial atención a los sectores más vulnerables de la sociedad.
- 8.- **OBLIGACIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS.**- Se establece que los integrantes del Gobierno Municipal son servidores públicos, que deberán atender las opiniones y solicitudes de los habitantes del municipio, actuando con sensibilidad social, honestidad, legalidad, equidad, prestancia y profesionalismo, prestando un servicio de calidad al pueblo de Durango.

Nuestro Bando Municipal constituye, en esencia, un novedoso proyecto municipal que impulsa un auténtico gobierno al servicio de la comunidad, promoviendo el cambio y el mejoramiento social, creando nuevas conductas sociales y de gobierno.

En este Bando Municipal expresamos el sentir de una comunidad que sin duda logrará edificar una sociedad con bienestar, justicia y democracia.

**ING. JOSE ALFREDO VILLA HUERTA**  
Presidente Constitucional del Municipio de Nuevo Ideal, Dgo.

EL C. ING. JOSÉ ALFREDO VILLA HUERTA, Presidente Constitucional del Municipio de Nuevo Ideal, Estado de Durango a sus habitantes hace saber: Que el H. Ayuntamiento de Nuevo Ideal, se ha servido aprobar mediante sesión ordinaria de Cabildo, y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 115, fracción segunda de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 105 de la Constitución Política del Estado de Durango, 20, fracción V, 21 y 23, fracción X de la Ley del Municipio Libre del Estado de Durango, y ha ordenado expedir atentos a los preceptos legales invocados, el siguiente:

#### BANDO MUNICIPAL DE NUEVO IDEAL

##### DISPOSICIONES PRELIMINARES

**ARTICULO 1.** - El presente BANDO MUNICIPAL DE NUEVO IDEAL, es de orden público, interés social y de observancia general en todo el territorio del Municipio de Nuevo Ideal, Estado de Durango, y tiene por objeto primordial, la regulación de la organización política y administrativa del Municipio, y el establecimiento de los derechos y obligaciones de sus habitantes.

En tal virtud, tiene este BANDO, el carácter legal que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Durango; y la Ley del Municipio Libre del Estado de Durango, le reconocen y atribuyen al Bando de Policía y Buen Gobierno.

En consecuencia, y como resultado de lo anterior, es de determinarse que las disposiciones legales contenidas en este BANDO, obligan tanto a los avenidos de este Municipio, como también a sus visitantes, sean estos nacionales o extranjeros.

En el ámbito del Municipio de Nuevo Ideal, el principal ordenamiento jurídico, será este BANDO MUNICIPAL, del cual emanarán los diversos reglamentos y disposiciones administrativas de observancia general, que resulten necesarias para el fiel cumplimiento de los fines del Municipio.

**ARTICULO 2.** - El Municipio de Nuevo Ideal, está investido de personalidad jurídica propia; por lo que tiene plena capacidad para poseer y administrar todos los bienes necesarios para ejercer fielmente sus funciones, y en el marco de las atribuciones conferidas por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos al Municipio Libre, cuenta con competencia plena en su territorio para administrar con autonomía los asuntos políticos del Municipio.

**ARTICULO 3.** - Para los efectos legales del presente Bando Municipal, se tendrá por:

a) **Municipio:** La entidad gubernativa con personalidad jurídica y patrimonio propio, creada por el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

b) **Municipio:** La circunscripción territorial del Municipio de Nuevo Ideal, Estado de Durango.

c) **Ayuntamiento o Cabildo:** El Órgano Superior de Gobierno del Municipio.

d) **Administración Pública Municipal:** Administración Municipal, que es el conjunto de organismos, dependencias o unidades administrativas encargadas de la ejecución de las acciones contenidas en los planes y programas de trabajo.

e) **Autoridad Municipal:** Indistintamente, el Ayuntamiento o la Administración Pública Municipal, los Servidores Públicos Municipales con principio de autoridad para ordenar y resolver las cuestiones inherentes a su propia competencia; y

f) **Dirección municipal:** La unidad orgánica que forma parte de la Administración Pública municipal, y que por la división de trabajo, le corresponde la ejecución de acciones en un área específica del quehacer municipal.

**ARTICULO 4.** - Son fines del Municipio:

- a) Cuidar el orden, la seguridad, la salud y la moral públicas;
- b) Promover plena e integralmente el desarrollo económico, político social y cultural de su población;
- c) Ejercer un gobierno de derecho, que actúe con legalidad, respetando las garantías individuales y los derechos humanos;
- d) Gobernar en forma democrática, equitativa y justa estimulando la participación social y buscando el bienestar común de la población;
- e) Promover el desarrollo urbano y habitacional, así como el uso racional y adecuado del suelo dentro del territorio municipal;

- f) Preservar la integridad del territorio;
- g) Proteger la flora, fauna, los recursos naturales y el medio ambiente dentro de su circunscripción territorial;
- h) Promover el crecimiento sistemático y equilibrado de todas sus regiones, considerando de modo especial, al medio rural;
- i) Promover políticas públicas justas y eficientes en materia de asistencia, promoción y desarrollo social para superar la pobreza y la marginación;
- j) Promover, fomentar y defender los intereses municipales;
- k) Promover la educación, el arte, la cultura y el deporte entre sus habitantes, fomentando los valores humanistas y cívicos, así como las tradiciones populares y costumbres que nos dan identidad cultural e histórica.
- l) Promover el desarrollo de la economía industrial, comercial, agrícola, frutícola y ganadera, con el objeto de procurar elevar el nivel de vida entre los habitantes del Municipio;
- m) Procure la satisfacción de las necesidades colectivas a través de la prestación de los servicios públicos municipales; y
- n) Promover la integración social de sus habitantes, ser factor de unidad y participación solidaria de los distintos sectores de la municipalidad en la solución de los problemas y necesidades comunes.

**ARTICULO 5.** - Para el cumplimiento de los fines del Municipio, la Autoridad Municipal tiene las siguientes Attribuciones:

- a) Elaborar, aprobar y expedir el Bando Municipal, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general para el régimen de gobierno y la administración del Municipio;
- b) Iniciar ante el Congreso del Estado, Leyes y decretos en materia municipal;
- c) Ordenar y ejecutar los actos de administración para el cumplimiento de las disposiciones que dicta;
- d) Inspeccionar, vigilar e imponer sanciones y en su caso, hacer uso de la fuerza pública para el cumplimiento de sus decisiones; y
- e) Los demás que le otorguen las Leyes, este Bando Municipal, los reglamentos municipales y las disposiciones legales aplicables.

**ARTICULO 6.** - El Gobierno Municipal tendrá como compromiso fundamental en su actuación, el respeto a los principios consagrados en la Declaración Universal de los Derechos Humanos. Sus órganos de Gobierno y administrativos, difundirán, promoverán y observarán sus preceptos, con el fin de generar una cultura de respeto a los derechos humanos entre los habitantes del Municipio.

El Ayuntamiento creará los organismos, planes y programas que permitan la promoción, defensa y práctica de los derechos humanos en el Municipio, prestando especial atención a los sectores más vulnerables de la sociedad.

#### TITULO PRIMERO DEL MUNICIPIO

##### CAPITULO I DEL TERRITORIO

**ARTICULO 7.** - El Municipio de Nuevo Ideal, Estado de Durango, posee un territorio con una superficie total de 2,039 KM<sup>2</sup> (DOS MIL TREINTA Y NUEVE KILOMÉTROS CUADRADOS), y lo delimitan las siguientes cofinanzas: Al Noroeste con el Municipio de Santiago Papasquiaro; al Noreste con el Municipio de Cometo de Comonfort; y al Sur con el Municipio de Canatlán.

**ARTICULO 8.** - El Municipio de Nuevo Ideal, se encuentra integrado por:

- a) La ciudad de Nuevo Ideal, en la cual se encuentra radicada la Cabecera Municipal, conformada a su vez por las Colonias populares que son: "Ejidal", "Libertad", "Revolucionaria", "Felipe Pescador" y "Emiliano Zapata" así como por el Fraccionamiento Rafael Ramírez;
- b) Integran también el Municipio de Nuevo Ideal, (27) veintisiete Ejidos o Centros de Población, cuyos nombres por orden alfabético son: Asileros de Abajo, Benito Juárez, Bueno Unión, Carragena, Chapala, Dr. Castillo del Valle, El Candado, El Molino, Esfuerzos Unidos, Fuente del Llano, Guatimape, Guillermo Prieto, La Escondida, La Magdalena, Libertadores del Llano, Melchor Ocampo, Miguel Negrete, Modesto Quezada, San Antonio de las Escobas, San José de Morillitos, San Miguel de Allende, Tejamen, Valle Florido y Villa Hermosa;
- c) Comunidades de pequeños propietarios en número de (3) tres, y que son: "Santo Domingo", "La Concha", y "La Purísima";
- d) (30) Treinta colonias menonitas denominadas: Bajío Verde, Campo Alto, Campo de Flores, Campo de Gracia, Campo de Rosas, Campo de Verano, Campo Hermoso, Campo Limpio, Campo Verde, Colonia Hermosa, Hamburgo,

Jardín de Flores, la Purísima, Lugar de Ross, Nueva York, Nueva Esperanza, Nueva Instalación, Nueva Tierra Limpia, Nuevo campo alto, Nuevo Patio de Flores, Nuevo Sitio Nuevo, Nuevo Sitio Alto, Sitio Nuevo, Tierra Limpia, Valle de Corone, Valle de Flores y Valle Hermoso.

**ARTICULO 9.** - Existen (5) cinco Juntas Municipales de Gobierno, en el Municipio de Nuevo Ideal, mismas y que se encuentran instaladas en las siguientes poblaciones:

- a) Dr. Castillo del Valle, comprendiendo su ámbito de Jurisdicción a los ejidos: San Miguel de Allende, San José de Morillitos y Melchor Ocampo.
- b) Fuente del Bosque, comprendiendo su ámbito de Jurisdicción a los ejidos: La Escondida, Once de Marzo, Valle Florido y Chapala.
- c) Guatimape, comprendiendo su ámbito de Jurisdicción a los ejidos: el Molino y Libertadores del Llano.
- d) Miguel Negrete, comprendiendo su ámbito de Jurisdicción a los ejidos: Buena Unión, Benito Juárez y Modesto Quezada.
- e) Tejamen, comprendiendo su ámbito de Jurisdicción a los ejidos: Asileros de Abajo, Raíl Madero y Villahermosa.

**ARTICULO 10.** - Se establecen en el Municipio de Nuevo Ideal, (23) veintitrés Jefaturas de Cuartel, una en cada ejido, excluyendo aquellas que son Sede de Junta Municipal, a la cabecera Municipal e incluyendo a la comunidad de Santo Domingo.

**ARTICULO 11.** - Los integrantes de las Juntas Municipales, Jefaturas de Cuartel y Jefaturas de Manzana, son elegidos democráticamente por medio, de plebiscitos populares y públicos que se llevarán a cabo en los lugares de residencia de tales organismos, dichas elecciones serán presididas por un representante de la Autoridad Jurídicamente superior, en cada uno de los casos. En los casos en que el Ayuntamiento así lo juzgue conveniente, hará la selección de personas para designación del mismo para los cargos arriba mencionados.

**ARTICULO 12.** - Los integrantes de las Juntas Municipales, de las Jefaturas de Cuartel y de Manzana, tendrán las facultades y obligaciones que les señale la Ley del Municipio Libre vigente en el Estado de Durango, y deberán comunicar con la mayor brevedad posible, las informaciones guras que tuvieren lugar dentro de su jurisdicción, a la Autoridad Municipal correspondiente, para que la misma, dicte las medidas pertinentes. El Ayuntamiento les proporcionará la instrucción y capacitación necesaria para el buen desempeño de sus funciones.

**ARTICULO 13.** - Los Presidentes de las Juntas Municipales, Jefes de Cuartel y de Manzana, tienen la obligación implícita y primordial de conocer su jurisdicción territorial, a fin de que establezcan debidamente el ámbito de su competencia, por lo cual deberán de estar en contacto permanente y directo con la población que conforme su jurisdicción, para que así conozcan plenamente la problemática existente entre la ciudadanía de su territorio, y procurar la inmediata solución.

#### CAPITULO II DE LOS SÍMBOLOS Y DE LA IDENTIDAD DEL MUNICIPIO

**ARTICULO 14.** - El nombre oficial del Municipio, es el de "NUEVO IDEAL", solo podrá ser alterado o cambiado por acuerdo del Ayuntamiento y mediante las formalidades legales aplicables.

**ARTICULO 15.** - Con el fin de que el Municipio de Nuevo Ideal, tenga un símbolo o logotipo que lo identifique plenamente, se podrá convocar a concurso al público en general, a fin de que participen en la aportación de ideas con el objeto de formar el símbolo o logotipo que en el futuro se adopte como símbolo de identidad para nuestro Municipio. En tal virtud, la autoridad Municipal acordará los procedimientos tendientes a regular y calificar dicho concurso con el objeto de adoptar el símbolo o logotipo que resulte ganador.

**ARTICULO 16.** - El Nombre y el símbolo o logotipo del Municipio deberá ser utilizados como identificación del Ayuntamiento y la Administración Pública Municipal, en todos sus bienes, instalaciones, edificios, documentos y uniformes del personal.

**ARTICULO 17.** - Durante los últimos (10) diez días del mes de agosto de cada año, se conmemorará el aniversario de la fundación de la ciudad de Nuevo Ideal, por el motivo el Ayuntamiento dispondrá se efectúe la Feria Regional del Queso y la Manzana de Nuevo Ideal, mediante la organización de eventos de carácter cultural, educativo, recreativo, comercial, deportivo y de promoción económica de la Municipalidad; que tenga como propósito fundamental, promover el fortalecimiento de nuestra identidad, así como la difusión de nuestros valores como Municipio.

Para la organización de los eventos antes referidos, se creará el Comité de Festejos de la Feria Regional del Queso y la Manzana de Nuevo Ideal,

por lo que a propuesta del C. Presidente Municipal, el Ayuntamiento nombrará el Presidente, secretario, Tesorero y vocales que integren dicho comité, quienes a su vez y previo aviso del propio Ayuntamiento, designarán al personal que estimen necesario para la buena ejecución de su programa de actividades.

Previamente a la realización de los festejos, el Ayuntamiento deberá aprobar el programa de eventos correspondientes a cada uno, que oportunamente le proporción el comité de festejos. Una vez y concluidos los eventos conmemorativos, el comité deberá rendir cuentas al Ayuntamiento, de los resultados obtenidos, dicho informe deberá ser rendido dentro de los (45) cuarenta y cinco días naturales siguientes a su conclusión.

En lo referente a las utilidades que recauden cada año, de las actividades del comité, el Ayuntamiento determinará las cantidades que sean destinadas para el financiamiento de los eventos del año siguiente; así como para el financiamiento de proyectos específicos de desarrollo para el fortalecimiento de los Servicios Públicos Municipales o de Obras Públicas, o de cualquier otra que así lo determine específicamente el propio Ayuntamiento.

**ARTICULO 18.** - Para llevar a cabo el registro de los sucesos notables ocurridos en el Municipio, se elaborará y se mantendrá actualizada la monografía municipal; se llevará registro de los monumentos, sitios arqueológicos, históricos y obras de valor artístico existentes en el territorio municipal y se promoverá la investigación, rescate, conservación y difusión de la cultura municipal, para lo cual, el Ayuntamiento nombrará al Cronista de la Municipalidad.

El nombramiento del cronista, se hará por parte del Cabildo y será de carácter honorario y permanente. Para auxiliar al Cronista titular, el Cabildo podrá designar un Cronista adjunto.

En lo referente a los gastos que pudieran resultar de las acciones emprendidas por el Cronista, el Ayuntamiento, previo estudio que practique en consideración a los proyectos de programas de trabajo y presupuestos de gastos que el Cronista le presente, podrá autorizarlos de acuerdo a las partidas existentes y que resulten necesarias a la aplicación de dicho propósito.

**ARTICULO 19.** - El Ayuntamiento podrá otorgar mediante la solemnidad debida y previo acuerdo dado en sesión pública, el reconocimiento público y homenaje a nombre del pueblo y del Gobierno Municipal, a visitantes distinguidos o a aquellos ciudadanos vecinos de la Municipalidad, que se hagan acreedores a ello, por sus acciones dedicadas al bien común, por sus propios méritos personales o por su trayectoria de vida ejemplar.

### CAPITULO III DE LOS HABITANTES DEL MUNICIPIO

**ARTICULO 20.** - Son habitantes del Municipio de NUEVO IDEAL, las personas que tengan más de seis meses de haberse establecido para residir en su circunscripción territorial.

**ARTICULO 21.** - Son derechos de los vecinos y habitantes del Municipio de Nuevo Ideal:

- Formular peticiones a la Autoridad Municipal con motivo de las atribuciones y competencia de ésta, siempre que dichas peticiones se demanden por escrito y de manera pacífica y respetuosa.
- Organizarse, manifestarse y participar libre y democráticamente, para mejorar sus condiciones de vida y realizar acciones para el bien común.
- Votar y ser votados para cargos de elección popular, en los términos previstos en las Leyes, este Bando y los reglamentos establecidos;
- Recibir o hacer uso de los servicios públicos municipales e instalaciones de uso común.
- Recibir respuesta de la Autoridad Municipal al denunciar fallas u omisiones en la prestación de servicios públicos municipales;
- Recibir un trato respetuoso, en caso de ser detenido por las fuerzas de Seguridad Pública Municipal, y ser puesto a disposición de la H. Junta Calificadora, para que le defina su situación jurídica;
- Ser sancionados mediante un procedimiento sencillo previsto de legalidad, en caso de cometer una infracción o falta administrativa a los ordenamientos municipales, otorgándoles sin mayores formalidades los medios de defensa; y
- Todos aquellos que se les reconozcan en las disposiciones legales de carácter Federal, Estatal o Municipal y los que no le estén expresamente prohibidos.

**ARTICULO 22.** - Son obligaciones de los vecinos y habitantes del Municipio de Nuevo Ideal:

a) Observar las Leyes, reglamentos y las demás disposiciones legales en vigor, así como respetar a las autoridades legalmente constituidas y encargadas de hacerlas cumplir.

b) Contribuir para los gastos públicos del Municipio en la forma y términos que dispongan los ordenamientos fiscales; debiendo proporcionar veras y oportunamente los datos e informes estadísticos y de cualquier otro género que le soliciten las Autoridades competentes.

c) Cooperar conforme a las normas establecidas en la realización de obras de beneficio colectivo;

d) Envíar a las Escuelas de Educación Básica, públicas o privadas, a los menores de edad escolar, que se encuentran bajo su patria potestad, tutela o simple cuidado, por el incumplimiento de esta obligación los padres o tutores se harán acreedores a las sanciones correspondientes que determine la Autoridad Competente;

e) Informar a las Autoridades Municipales de las personas analfabetas, así como motivarles para que asistan a los centros de alfabetización establecidos en el Municipio;

f) Inscibirse en los padrones expresamente determinados por las Leyes Federales, Estatales y Municipales;

g) Inscibirse en la Junta Municipal de Recrutamiento en el caso de los varones en edad de cumplir con el Servicio Militar Nacional;

h) Aceptar los cargos para formar parte de los organismos municipales auxiliares y/o de participación ciudadana;

i) Responder a las notificaciones que por escrito les formule la Autoridad Municipal;

j) Cuidar las instalaciones de los servicios públicos; equipamiento urbano, monumentos, plazas, parques, áreas verdes, vialidades y en general los bienes de uso común;

k) Participar con las Autoridades Municipales en la protección y mejoramiento del medio ambiente;

l) Mantener limpio el frente de los inmuebles de su propiedad o posesión, así como cuidar las fachadas de los mismos;

m) Denunciar ante las Autoridades Municipales las construcciones realizadas sin licencia o contrarias a lo establecido por los planes de desarrollo urbano;

n) Denunciar ante las Autoridades Municipales cualquier infracción o violación a los ordenamientos municipales o cualquier hecho, acto u omisión que ponga en riesgo el interés público;

o) Denunciar ante las autoridades Municipales los abusos que cometan comerciantes y prestadores de servicios, en cuanto a condiciones de legalidad, seguridad y sanitarias en el ejercicio de sus labores;

p) Cumplir con el desempeño de las funciones declaradas obligatorias por las leyes y atender las citas que por escrito y por los conductos debidos les manden tanto la Autoridad Municipal, como las dependencias Municipales, debiendo cumplir así mismo con los deberes y obligaciones que les impongan los Reglamentos Municipales y este Bando;

q) Colaborar con las acciones que convoque el Municipio, las Autoridades u organismos de protección civil para la prevención y atención de desastres; y

r) Todas las demás que les impongan las Disposiciones Legales Federales, Estatales y Municipales.

**ARTICULO 23.** - Se perderá la calidad de vecino cuando se ha dejado de residir en el territorio del Municipio por más de seis meses, excepto cuando se desempeñen comisiones de Servicio Público, a la Nación, al Estado o al Municipio, o para recibir cursos de capacitación o preparación profesional.

**ARTICULO 24.** - Son visitantes todas aquellas personas, que se encuentren transitoriamente en el territorio municipal.

Los visitantes gozarán de la protección y de los derechos que les reconozcan los ordenamientos Municipales, podrán hacer uso de las instalaciones y los servicios públicos, así como obtener la orientación y asilo requeridos.

Los visitantes están obligados a respetar las disposiciones legales establecidas en este Bando y en los Reglamentos emanados del mismo.

**ARTICULO 25.** - Todo extranjero inmigrante en este Municipio, que manifieste el deseo de radicar en él mismo, podrán hacerlo, pero para ello deberá exhibir ante la autoridad Municipal los documentos que justifiquen su

legal estancia en el país, y deberá cumplir con las obligaciones que este Bando y los reglamentos Municipales les impongan a los habitantes del Municipio.

**ARTICULO 26.** - Las peticiones que por escrito formulen los ciudadanos a la Autoridad Municipal deberán sujetarse a las siguientes reglas:

a) A cada petición, deberán darse, forzosamente respuesta por escrito en forma fundada y motivada;

b) La Autoridad Municipal contestará la solicitud del peticionario, en un plazo breve y en ningún caso deberá exceder de noventa días naturales, contados a partir de la fecha en que se presentó la solicitud;

c) Si transcurrido el plazo anterior, la Autoridad Municipal no resuelve la petición del demandante, ésta se tendrá favorable al peticionario, con excepción de las de carácter fiscal o que no procedan, por no cumplir con las disposiciones aplicables; y

d) Se entenderán por contestada la petición cuando la Autoridad Municipal emita la resolución administrativa correspondiente, aún cuando esta no haya sido notificada al peticionario.

### CAPITULO IV DE LOS PADRONES MUNICIPALES

**ARTICULO 27.** - Para la regulación de las actividades económicas de los particulares, la imposición de cargas fiscales, expedición de certificaciones y otras funciones que les sean propias, el Municipio, bajo el marco de su competencia y facultades legales, integrará y llevará los siguientes padrones o registros:

a) Padrón Municipal de establecimientos comerciales, industriales y de servicios;

b) Padrón de Contribuyentes del Impuesto Predial;

c) Padrón de contribuyentes del derecho de alumbrado público;

d) Padrón de usuarios de los servicios de agua potable alcantillillado;

e) Padrón Catastral del Municipio de Nuevo ideal;

f) Padrón Municipal para el control de vehículos;

g) Padrón de Licencias de conductores de vehículos;

h) Padrón o registro municipal de marcas de ganado;

i) Padrón o registro del personal adscrito al Servicio Militar Nacional;

j) Padrón o registro de infractores al Bando Municipal y a los reglamentos del Municipio;

k) Padrón y registro de establecimientos y expendios de bebidas con contenido alcoholítico;

l) Padrón y registro del uso del panteón municipal; y

m) Los demás que se requieran para que el Municipio cumpla con sus funciones.

**ARTICULO 28.** - Estos padrones o registros son de interés público, debiendo contener únicamente y exclusivamente aquellos datos necesarios para cumplir con la función para la cual se crean, y estarán disponibles para la consulta de las autoridades y de los interesados por conducto de la Secretaría del Municipio. El reglamento de la Administración Pública Municipal determinará qué áreas administrativas son responsables de su conformación y actualización.

### TITULO SEGUNDO DEL GOBIERNO MUNICIPAL

#### CAPITULO I DEL AYUNTAMIENTO

**ARTICULO 29.** - El Gobierno del Municipio de Nuevo Ideal, está depositado en un Cuerpo Colegiado que se denomina Ayuntamiento.

El Ayuntamiento opera como una asamblea deliberante denominada Cabildo, el cual se integra por el Presidente Municipal Constitucional, El Síndico, y Siete Regidores electos por el pueblo.

El Ayuntamiento, es el Órgano Superior de Gobierno y la Administración Pública Municipal, y tiene competencia plena sobre su territorio, población, organización política y administrativa, en los términos que fijan las disposiciones legales aplicables.

El Ayuntamiento, es responsable de expedir los ordenamientos que regulan la vida del Municipio, así como definir sus planes, programas y acciones que deberá de ejecutar el Presidente Municipal como titular de la Administración Pública Municipal.

El Ayuntamiento, es el representante del Municipio y posee autonomía, personalidad jurídica y patrimonio propios, ejecuta sus determinaciones a través del Presidente Municipal, quien a su vez, es el representante jurídico del Ayuntamiento.

Los Regidores, El Síndico y el Ayuntamiento como Cuerpo Colegiado, carecen de facultades de Autoridad directa, administrativa y de ejercicio de jurisdicción.

La Sede del Gobierno Municipal reside en la Cabecera Municipal, que es la ciudad de Nuevo Ideal, Estado de Durango, y tiene su domicilio oficial en el edificio que ocupa la Presidencia Municipal, sitio en Av. José Ramón Valdés número 503.

**ARTICULO 30.** - Para tratar los asuntos públicos del Municipio, examinar y proponer soluciones a los problemas de la comunidad, así como atender las responsabilidades y atribuciones del Ayuntamiento, se formarán comisiones de trabajo, con los integrantes del Ayuntamiento.

Las Comisiones de trabajo del Ayuntamiento no podrán tomar decisiones que sustituyan las facultades conferidas al Pleno del Cabildo o que sean competencia del Presidente Municipal y de la Administración Pública Municipal.

Cada comisión estará integrada de manera plural, por lo menos con un representante de cada una de las fracciones de los Partidos Políticos que integren el Cabildo.

**ARTICULO 31.** - Las Sesiones del Ayuntamiento podrán ser:

- Ordinarias;
- Extraordinarias; y
- Solemnes.

A su vez, las Sesiones de Cabildo podrán ser:

a) Públicas; y  
b) Privadas o secretas.  
El Ayuntamiento deliberará por lo menos, un día procurando día hábil para la Sesión Plenaria Ordinaria a convocatoria del Presidente Municipal, turnará ésta al Secretario del Ayuntamiento para que cite oportunamente y por escrito con acuse de recibo a cada uno de sus integrantes.

**ARTICULO 32.** - El Ayuntamiento ejerce sus funciones y trae decisiones a través de Acuerdos o Resolutivos emanados de las sesiones de Cabildo, entendiéndose por tales, lo siguiente:

- La organización de trabajo del Cabildo;
- Los procedimientos que se instrumentaran para desahogar un determinado asunto;
- La postura oficial del Municipio, ante un asunto de carácter público;
- Disposiciones Administrativas; y
- Los demás casos en que así lo señalen las Leyes, el presente Bando o los Reglamentos Municipales.

**II. RESOLUTIVOS:** Son decisiones del Cabildo que requieren para su aprobación el VOTO por MAYORIA SIMPLE de los integrantes del Cabildo presentes en la sesión. Tienen el carácter de acuerdos aquellas disposiciones emitidas por el Cabildo para:

- Ejercer las facultades que expresamente tenga conferidas el Ayuntamiento;
- Crear o reformar los Ordenamientos Municipales;
- Elaborar iniciativas de Leyes o decretos, referentes a la Administración del Municipio;
- Tomar decisiones que afectan la esfera jurídica de los gobernados;
- Revocación de acuerdos y resolutivos; y
- Los casos que señalen las Leyes, el presente Bando o los reglamentos Municipales.

Tienen el carácter de resolutivo aquellas disposiciones emitidas por el Cabildo para:

- Ejercer las facultades que expresamente tenga conferidas el Ayuntamiento;
- Crear o reformar los Ordenamientos Municipales;
- Elaborar iniciativas de Leyes o decretos, referentes a la Administración del Municipio;
- Tomar decisiones que afectan la esfera jurídica de los gobernados;
- Revocación de acuerdos y resolutivos; y
- Los casos que señalen las Leyes, el presente Bando o los reglamentos Municipales.

El Presidente Municipal tendrá a su cargo la ejecución de los resolutivos, acuerdos o disposiciones administrativas aprobadas por el Ayuntamiento.

**ARTICULO 33.** - Los integrantes del ayuntamiento deberán actuar, en el desempeño de su función bajo los siguientes principios:

- Actuarán atendiendo los principios de honestidad y rectitud en el desempeño de la función pública Municipal que ostenten;
- Velarán, en su carácter de representantes populares por los intereses de la comunidad que representen;
- Defenderán con lealtad la Institución del Municipio Libre del Gobierno Municipal de Nuevo Ideal.

4. Deberán prepararse para el desempeño de sus funciones y así cumplir con calidad sus responsabilidades y tareas;
5. Cumplir con esfuerzo y dedicación las tareas y obligaciones que les correspondan;
6. Actuarán con disposición y espíritu de servicio y cooperación, desempeñando de la mejor forma posible, las comisiones y responsabilidades que le sean conferidas;
7. Sustentarán su actuación en el respeto y la observancia de la Legalidad, si los ordenamientos Municipales llegaran a ser obsoletos o injustos; deberá promover su reforma y actualización, para así garantizar la preservación del bien común en un marco de derecho;
8. Actuar individualmente, conforme a su conciencia y convicciones, anteponiendo siempre el interés público e institucional entre las decisiones que tomen, esto independientemente de la fracción partidista de la que formen parte;
9. Emitir con libertad de criterio sus opiniones y asumirán la postura que les dicte su conciencia, observando en todo momento una actitud de respeto, evitando la ofensa y el descrédito de sus integrantes; y
10. Colaborar para que el Ayuntamiento como máximo órgano de Gobierno
11. Municipal, se desempeñe de la mejor manera posible en el cumplimiento de sus fines sin propiciar debates o conflictos que violenten el

orden, los procedimientos y el respeto que rigen la vida del Ayuntamiento.

## CAPITULO II DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL

**ARTICULO 34.** - La Administración Pública Municipal se ejercerá por su titular, el Presidente Municipal.

El Presidente Municipal, para el despacho de los asuntos públicos que le competan, se auxiliará de la Secretaría Municipal, La Tesorería Municipal, La Oficialía Mayor, así como de las demás dependencias y los organismos que se encuentren expresamente previstos en el Reglamento Interior de la Administración Pública Municipal. Sin perjuicio de lo anterior, y para el análisis, atención y solución de estos asuntos públicos, el Ayuntamiento podrá crear las dependencias administrativas u organismos auxiliares que sean necesarios.

Los integrantes de la Administración Municipal, son Servidores Públicos que deberán atender las opiniones y solicitudes de los habitantes del Municipio, así como de las gestiones de los Regidores del Ayuntamiento, actuando con sensibilidad social, honestidad, prestancia, legalidad, equidad y profesionalismo, prestando un servicio de calidad a la Ciudadanía en general.

**ARTICULO 35.** - Para la ejecución de sus funciones, la Administración Pública Municipal podrá crear, previa autorización del Congreso del Estado; organismos públicos descentralizados con personalidad jurídica y patrimonio propios.

## CAPITULO III DE LAS AUTORIDADES MUNICIPALES AUXILIARES

**ARTICULO 36.** - El Gobierno Municipal promoverá y reconocerá la integración de Juntas Municipales, Jefaturas de Cuartel y Jefes de Manzana; como Autoridad Municipales auxiliares en los centros de población y en el territorio del interior del Municipio, para lo cual e cuenta a su estructura, rango, jurisdicción, designación, funciones y apoyo económico, se estará en lo dispuesto por la Ley y los Reglamentos Municipales aplicables.

## CAPITULO IV DE LOS ORGANISMOS DE PARTICIPACIÓN SOCIAL

**ARTICULO 37.** - El Municipio para mejor cumplimiento de sus fines, promoverá la creación de Organismos abiertos a la participación y colaboración Ciudadana, que estarán integrados por los sectores público, social y privado del Municipio.

Las funciones de estos organismos serán de asesoría técnica, consulta, colaboración y apoyo para el tratamiento de asuntos públicos, sociales y privados de la Municipalidad.

**ARTICULO 38.** - Se crean los siguientes organismos auxiliares de participación social:

- a) Comité de Planeación del Desarrollo Municipal,

- b) Consejo Municipal de Desarrollo Urbano;
- c) Consejo Municipal de Protección civil;
- d) Consejo Municipal de Protección al Ambiente;
- e) Consejo Municipal para la Educación;
- f) Consejo Municipal de Seguridad Pública; y
- g) Los demás que determine la Autoridad Municipal y las disposiciones Legales aplicables.

Los organismos que crea el presente Bando, serán presididos por el Presidente Municipal; El Secretario Municipal actuará como Secretario Ejecutivo y contará con un Secretario Técnico.

La estructura orgánica, las funciones y los objetivos de estos organismos serán de terminados por los Reglamentos que al efecto se expedan.

**ARTICULO 39.** - Para promover la participación vecinal en la planeación, organización y ejecución de acciones, obras o servicios públicos determinados, la Autoridad Municipal podrá convocar a los beneficiarios a integrar los organismos vecinales de participación Ciudadana que sean necesarios para la consecución del fin específico.

## TITULO TERCERO DE LA PLANEACION DEL DESARROLLO MUNICIPAL

### CAPITULO UNICO

**ARTICULO 40.** - Las acciones de Gobierno del Municipio tendrán como base para su determinación, una planeación democrática y participativa, diseñada con profesionalismo, y sustentada en criterios de justicia social, técnicos y científicos.

Mediante la consulta pública deberá garantizarse la participación de las distintas expresiones de la comunidad en el diseño y determinación de los planes y acciones del Gobierno Municipal.

La planeación Municipal tendrá por objeto determinar el rumbo para lograr el desarrollo pleno, armónico, sostenido e integral del Municipio, aprovechando racionalmente sus posibilidades y recursos.

La planeación del Desarrollo Municipal se llevará a cabo a través de los siguientes instrumentos:

1. Plan Municipal de Desarrollo;
2. Plan Anual de Trabajo; y
3. Programas específicos de trabajo.

Los planes y programas señalados, serán aprobados mediante resolutivo del ayuntamiento; con base en ellos se autorizarán recursos y se establecerán responsabilidades en la ejecución de las acciones de Gobierno.

El Plan Municipal de Desarrollo es el instrumento de las políticas de Gobierno que ejecutará la Autoridad Municipal y comprendrá el período de mandato. En base al Plan Municipal de Desarrollo se elaboran y aprueban: El Plan Anual de Trabajo de la Administración Municipal, y los proyectos específicos de desarrollo, dirigidos a fortalecer determinados aspectos de la Labor Municipal.

El Proyecto del Plan Municipal de Desarrollo será elaborado por el Comité de Planeación que ejecutará la Autoridad Municipal del Desarrollo Municipal y su aprobación por el Ayuntamiento, deberá darse durante los primeros noventa días de iniciada su gestión administrativa constitucional. La Planeación Municipal se realizará de conformidad con las Disposiciones Legales aplicables.

**ARTICULO 41.** - Durante los últimos diez días del mes de agosto de cada año, el Presidente Municipal rendirá por escrito su informe anual de gestión administrativa al Ayuntamiento.

La referencia principal para la evaluación que realice el Ayuntamiento de las acciones de Gobierno realizadas y contenidas en el informe anual será el Plan Municipal de Desarrollo, el programa

Anual de Trabajo y los proyectos específicos de desarrollo que comprenden el periodo que se informe.

## TITULO CUARTO DE LA PARTICIPACIÓN SOCIAL CAPITULO UNICO

**ARTICULO 42.** - Los vecinos del Municipio podrán participar individual o colectivamente, para mejorar su calidad de vida y procurar el bien común. El Municipio garantizará y promoverá la participación Ciudadana en función de ello los vecinos del Municipio podrán:

- a) Presentar a la Autoridad Municipal propuestas de acciones, obra y servicios públicos; para que previo estudio y dictamen y de acuerdo a las posibilidades presupuestales del Municipio, esté incluidas en los planes y programas Municipales;
- b) Estar presentes en las sesiones públicas del Cabildo y participación en ellas con voz, pero sin voto, conforme al procedimiento señalado en el Reglamento del Ayuntamiento;
- c) Presentar iniciativas de creación o reforma al Bando, Reglamentos Municipales y de las Leyes y decretos de carácter estatal y que se refieran

al Municipio, dichas iniciativas podrán ser presentadas en forma individual o colectiva; y

- d) Ejercer acciones populares para denunciar actos que pongan en peligro la seguridad, el orden, la salud, el medio ambiente y otras similares, sin más formalidades que hacerlo por escrito y manifestar sus generales.

**ARTICULO 43.** - Se instituirán en el municipio de Nuevo Ideal, el REFERÉNDUM y el PLEBISCITO, como mecanismos democráticos de participación directa de la ciudadanía para la toma de decisiones sobre asuntos públicos de gran importancia social o así lo establezca la legislación.

El referéndum o el plebiscito se realizarán a convocatoria del Ayuntamiento cuando así lo determinen el 50% (cincuenta por ciento) MAS UNO de sus integrantes. La convocatoria contendrá las bases bajo las cuales se llevarán a efecto.

Para los efectos de este Bando:

**REFERÉNDUM:** Es el procedimiento por el cual se somete a voto popular la aceptación o no de una propuesta legislativa de trascendencia e interés social.

**PLEBISCITO:** Es la votación de los Ciudadanos para decidir sobre alguna cuestión de importancia colectiva.

## TITULO QUINTO DE LA HACIENDA MUNICIPAL

### CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

**ARTICULO 44.** - Constituyen la Hacienda Municipal:

1. Los recursos financieros provenientes de las contribuciones decreadas por el Congreso del Estado a favor de fisco Municipal;
2. El conjunto de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio;
3. Los recursos obtenidos mediante empréstitos;
4. Las donaciones o legados;
5. Las aportaciones de los Gobiernos Federal o Estatal, derivados de convenios de coordinación fiscales o para la inversión pública; y
6. Los fondos provenientes de aportaciones vecinales para la obra pública.

**ARTICULO 45.** - La administración de la Hacienda Municipal se delega en la Tesorería Municipal, quien deberá rendir al Ayuntamiento en los primeros veinte días naturales del mes que corresponda, un informe contable del mes anterior, mismo que deberá entregarse en un plazo mínimo de 72 horas de anticipación a la Sesión de Cabildo.

Este informe comprenderá cuando menos:

1. Un balance general y sus anexos;
2. Un estado de resultados; y
3. Los estados de cuentas bancarias que lleven, incluyendo la cartera.

**ARTICULO 46.** - Es atribución y responsabilidad del Presidente Municipal y la Tesorería Municipal el ejercicio de la competencia tributaria en materia de la aplicación de la Ley de Ingresos del Municipio; así como el ejercicio de los recursos previstos en el presupuesto Anual de Egresos autorizado por el Cabildo.

El Síndico, los Regidores del Ayuntamiento, los funcionarios de la Administración Municipal, carecerán en lo individual de facultades para exonerar total o parcialmente la recaudación de ingresos, ejercer recursos o autorizar se disponga de los bienes que forman parte de la Hacienda Municipal.

## CAPITULO II DE LOS INGRESOS Y EGRESOS DEL MUNICIPIO

**ARTICULO 47.** - Corresponde a la tesorería Municipal elaborar el proyecto de presupuesto anual de ingresos y el anteproyecto de presupuesto anual de egresos del Municipio, los cuales deberán remitir al Ayuntamiento a más tardar el día quince de Agosto de cada año, para su aprobación mediante resolutivo emitido en sesión pública por el Cabildo.

El proyecto Anual de Ingresos del Municipio, deberá expresar las proyecciones de la recaudación probable, calendarizada mensualmente en los diferentes rubros, preestimulado su rendimiento total, mismo que servirá de base para la elaboración de la iniciativa de Ley de Ingresos que se presentará para la aprobación del Congreso del Estado a más tardar el día treinta de Septiembre previo al año cuyo ejercicio fiscal se regula.

El presupuesto Anual de Egresos considera, calendarizada mensualmente, la distribución de las asignaciones para cada uno de los rubros se hará con base en la Ley del Municipio Libre y el Programa Anual de Trabajo.

Aprobado por el Ayuntamiento, mediante resolutivo emitido en sesión pública, el Presupuesto Anual de Egresos deberá publicarse en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado a más tardar el treinta y uno de Diciembre de año previo al ejercicio fiscal que comprenda.

**ARTICULO 48.** - Se requiere resolutivo del Ayuntamiento, dado en Sesión Pública, para:

1. Ejercer ingresos "que rebasan" las proyecciones establecidas en la Ley de Ingresos del Municipio.
2. Reconocer las obligaciones contraídas como resultado de créditos a favor del Municipio obtenidos de instituciones bancarias;
3. Autorizar o reconocer la aplicación de recursos económicos que no estén contemplados en el Presupuesto Anual de Egresos, así como las transferencias presupuestales de una partida a otra que sean necesarias realizar;
4. Comprometer el pago de gastos por cualquier concepto; y
5. Autorizar la contratación de nuevas plazas en base a un proyecto de trabajo que lo justifique.

**ARTICULO 49.** - El Ayuntamiento mediante resolutivo, aprobará la cuenta pública anual del Municipio correspondiente al ejercicio anterior, debiéndola presentar ante el Congreso del Estado, dentro del plazo establecido por la Ley.

## CAPITULO III DEL PATRIMONIO MUNICIPAL

**ARTICULO 50.** - Constituyen el Patrimonio Municipal: Los bienes, muebles o inmuebles, de uso común los destinados a la prestación de un servicio público y los que son propiedad del Municipio; además de los derechos reales o de cualquier naturaleza de los que sea titular el Municipio.

**ARTICULO 51.** - El Gobierno Municipal por conducto de la dependencia administrativa competente, llevará el inventario de los bienes muebles e inmuebles que constituyen el Patrimonio Municipal y dispondrá de los Sistemas de control adecuados para su debido uso, resguardo y mantenimiento, para efectos de revisión y control deberá rendir al Ayuntamiento dentro de los quince días del mes de Julio de cada año, un informe que describa y señale el estado en que se encuentran cada uno de los bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio, así como del servidor público responsable a cuya resguardo se encuentran.

## CAPITULO IV DE LA ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS, Y LA ADJUDICACIÓN DE OBRA PÚBLICA

**ARTICULO 52.** - La adquisición de bienes y servicios, y la adjudicación de obra pública deberán realizarse con honestidad, transparencia y estricto apego a las Leyes y Reglamentos aplicables.

Cuando la aplicación de los recursos para la adquisición de bienes y servicios o la adjudicación de obra pública, no esté regulada por Disposiciones Legales estatales o federales, se deberá seguir las siguientes normas:

1. Correspondrá al Presidente Municipal, por conducto de la dependencia de la Administración Municipal competente, autorizar las adquisiciones o adjudicaciones contempladas en el Presupuesto Anual de Egresos del Municipio, y cuyo importe no exceda el equivalente de OCHO MIL días de salario mínimo general vigente en la zona económica del Municipio. No se podrá fraccionar las operaciones de inversión para la realización de obra pública, o la adquisición de bienes y servicios.
2. Para autorizar operaciones que excedan de esta cantidad se crea el Comité de Adquisiciones de Bienes y Servicios y Adjudicaciones de Obra Pública, el cual estará integrado por: El Presidente Municipal quien lo presidirá y tendrá voto de calidad; El Funcionario Municipal responsable de la Administración del Patrimonio del Municipio, quien fungirá como Secretario Técnico, contando con voz y voto; El Síndico Municipal y el Regidor Presidente de la Comisión de Obras Públicas del Cabildo, ambos con voz y voto; y
3. En su actuación, el Comité de Adquisiciones de Bienes y Servicios y Adjudicaciones de Obra Pública, obligadamente observará lo siguiente:
  - a) Que por un monto superior equivalente a OCHO MIL días de salario mínimo vigente en el Municipio, pero menor al equivalente de CUARENTA Y SEIS MIL, la asignación se hará mediante concurso, invitando directamente a los menos tres concursantes;
  - b) Que en las operaciones cuyo monto excede el equivalente a CUARENTA Y SEIS MIL días de salario mínimo general vigente en el Municipio, la adjudicación se hará por o mediante licitación pública;
  - c) El dictamen de autorización que emita el Comité de Adquisiciones de Bienes y Servicios y Adjudicaciones de Obra Pública deberá ser ratificado mediante resolutivo del Ayuntamiento;
  - d) Autorizada la compra de un bien o servicio, o determinado, el adjudicatario de una obra pública de cualquier naturaleza, deberá celebrarse el contrato correspondiente, si la operación es superior al equivalente a TRES

MIL días de salario mínimo vigente en el Municipio; y  
e) Para lo no contemplado en el presente Bando Municipal y la Legislación Municipal aplicable, se estará a lo que determine el Ayuntamiento, considerando de manera supletoria lo dispuesto, en la Legislación Estatal y Federal en la materia.

#### CAPITULO V DE LA CONTRALORIA MUNICIPAL

**ARTICULO 53.** - Con el objeto de verificar permanentemente que las acciones de la Administración Municipal se realicen de conformidad a los planes y programas de trabajo aprobados por el Ayuntamiento y de vigilar que el manejo de los recursos financieros, el patrimonio y la hacienda municipal se lleve a cabo honestamente y de conformidad con las Disposiciones Legales aplicables, se crea La Contraloria Municipal, como Organismo Municipal Auxiliar.

El Titular de la Contraloria Municipal dependerá en sus funciones del Ayuntamiento y será designado mediante resolutivo del mismo, a partir de que cada fracción de partido realice la proposición de un solo candidato.

El Contralor Municipal tendrá las funciones, obligaciones y deberes que le señalen las Disposiciones Legales aplicables.

**ARTICULO 54.** - De ser necesario El Ayuntamiento aprobará dentro del Presupuesto anual de Egresos del Municipio, las partidas presupuestales propias para sufragar los gastos de la Contraloria Municipal, quien tendrá facultades para su ejercicio autónomo. Para ello, el Titular de la Contraloria Municipal deberá presentar oportunamente al Cabildo sus programas de trabajo y los egresos correspondientes.

**ARTICULO 55.** - Se concede acción popular para denunciar hechos que se consideren sean el menoscabo de la Hacienda y el Patrimonio Municipal. La denuncia la podrá presentar cualquier Ciudadano ante el Ayuntamiento sin más formalidades que hacerlo por escrito y manifestar sus generales.

#### TITULO SEXTO DEL DESARROLLO URBANO

##### CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

**ARTICULO 56.** - Para procurar el Desarrollo Urbano Integral y Armónico de los asentamientos humanos ubicados en el territorio del Municipio, se establece un Sistema Municipal de Planeación de Desarrollo Urbano, que comprende:

- a) Un Programa Municipal de Desarrollo Urbano;
- b) Programas de Desarrollo Urbano de los Centros de Población;
- c) Programas parciales de Desarrollo Urbano; y
- d) Los demás que establezcan las Disposiciones Legales aplicables.

**ARTICULO 57.** - Estos instrumentos de planeación deberán sustentarse basado en estudios técnicos y profesionales que consideren la problemática social; además deberán ser aprobados en sesión pública, mediante resolutivo de mayoría simple de los miembros del H. Ayuntamiento presentes en esta sesión, para que estos programas sean de interés público y observancia general en todo el territorio Municipal.

En todo tiempo el Ayuntamiento podrá realizar modificaciones a dichos planes cumpliendo las formalidades que para la reforma de la legislación se requieran.

La Planeación de las acciones de la Administración Municipal, deberán ser congruentes con las determinaciones contenidas en el sistema de Planeación del Desarrollo Urbano.

Los facultades y obligaciones de la Autoridad Municipal en materia de Desarrollo Urbano y vivienda, están establecidos en la Ley y los ordenamientos aplicables en materia de construcción, administración y desarrollo urbano.

**ARTICULO 58.** - El Municipio, en el ámbito de su competencia y mediante los convenios respectivos, participará en el rescate y conservación de centros, sitios y monumentos que constituyan el patrimonio histórico o cultural del mismo. La Autoridad Municipal, regulará que la imagen urbana de los centros de población del Municipio, sea la adecuada de conformidad con las normas técnicas y legales aplicables.

**ARTICULO 59.** - Es Facultad del Ayuntamiento aprobar la nomenclatura de los centros de población, los asentamientos humanos, las calles, vialidades, monumentos y sitios de uso común. Lo hará en sesiones públicas y escuchando previamente la opinión de los vecinos.

**ARTICULO 60.** - Los propietarios o poseedores de inmuebles ubicados dentro de los centros de población del Municipio, están obligados a:

1. Mantener las fachadas de dichos inmuebles pintadas o encaladas y espacios limpios.
2. En concurrencia con las Autoridades, plantar, dar mantenimiento y proteger a los árboles de ornato en las banquetas que les corresponda.
3. Mantener colocada y visiblemente, la placa o pintado el número oficial asignado a dicho inmueble por la Autoridad Municipal.

##### CAPITULO II DE LAS CONSTRUCCIONES

**ARTICULO 61.** - Para la construcción, demolición o remodelación de inmuebles, se requiere obtener previamente la autorización correspondiente de la Autoridad Municipal, quien la extenderá al cubrirse los requisitos que establecen este Bando Municipal, el Código de Desarrollo Urbano para el Estado de Durango y el Reglamento de Construcciones del Municipio de Nuevo Ideal, Dgo.

El H. Ayuntamiento expedirá las licencias a las personas físicas o morales que pretendan realizar excavaciones en calles, avenidas, jardines o caminos vecinales, comprometiéndose el solicitante a dejar las cosas como estaban hasta antes de iniciar el trabajo, otorgando para ello la fianza que garanticé el cumplimiento de tales obras; colocando las señales que indiquen el peligro.

El H. Ayuntamiento, expedirá las licencias para la construcción y remodelación de obras. Ajustándose todos aquellos habitantes que deseen realizar alguna obra o material a las normas y requisitos que marca el presente Bando y el Reglamento Respectivo, previa presentación del título de propiedad, plano del terreno autorizado, por Ingeniero Civil Titulado y proyecto de la construcción o remodelación de obra, así mismo también expedirá licencias correspondientes para la colocación de andamios, riepas, escaleras, anuncios y cualquier otro obstáculo que invada la vía pública, cualquier intervención que tuviera que realizar, previo orientamiento y autorización.

La Presidencia Municipal autorizará la construcción provisional o definitiva de un acueducto o canal que atraviese algún camino o vía pública; ordenando a los interesados los trabajos a que están obligados a realizar, con el fin de no entorpecer el tránsito de vehículos y peatones.

El Ayuntamiento habilita al Departamento de Obras Públicas o su equivalente en el Municipio, para que funcione como cuerpo de penitentes y otorguen la validación técnica de proyectos de construcción en obras de urbanización, de remodelación o demolición de construcciones.

#### TITULO SEPTIMO DE LOS SERVICIOS PUBLICOS MUNICIPALES CAPITULO UNICO DISPOSICIONES GENERALES

**ARTICULO 62.** - El Municipio de Nuevo Ideal, prestará los siguientes servicios públicos:

1. Agua Potable y Alcantarillado;
2. Alumbrado Público y Electrificación;
3. Limpia, recolección y tratamiento de residuos sólidos;
4. Mercados, centrales de abasto y otros;
5. Panteones;
6. Rastros;
7. Calles, pavimentos, jardines y parques públicos;
8. Seguridad Pública, Tránsito y Estacionamientos de vehículos en vía pública;
9. Protección Civil;
10. Salud Pública;
11. Ecología y Protección al Medio Ambiente;
12. Educación Pública; arte, cultura y deporte;
13. Asistencia y Desarrollo Social; y
14. Los demás que determine la Ley, el interés colectivo, las condiciones territoriales, sociales y económicas, así como la capacidad administrativa y financiera del Municipio.

**ARTICULO 63.** - El Municipio prestará a la comunidad los servicios públicos señalados anteriormente, a través de sus propias dependencias u organismos administrativos Municipales, de los de organismos públicos Municipales descentralizados para tal fin; en concurrencia o por conducto de particulares mediante el régimen de concesión exceptuando el servicio de seguridad pública y tránsito; o mediante convenios de coordinación y colaboración con el Gobierno del Estado, Gobierno Federal u otros Municipio. Las concesiones a particulares en todo caso, se deberán sujetas a las Disposiciones Legales aplicables.

Los servicios públicos Municipales deberán prestarse a la comunidad en forma permanente, regular y general en los términos y bajo las modalidades que precisen los ordenamientos federales y estatales aplicables, el presente Bando Municipal y los Reglamentos que al efecto expida el Ayuntamiento.

Para garantizar este precepto, podrán requisitarse o interverarse por la autoridad Municipal, quien lo podrá hacer utilizando la fuerza pública.

**ARTICULO 64.** - Los habitantes del Municipio y usuarios de los servicios públicos deberán hacer uso racional y adecuado de los equipos, mobiliarios e instalaciones con las que se proporcionen estos servicios y comunicar a la Autoridad Municipal aquellos desperfectos que sean de su conocimiento.

En caso de destrucción o daños causados a la infraestructura de los servicios públicos Municipales, la Autoridad Municipal deslindará responsabilidades e impondrá las sanciones administrativas que correspondan al o a los responsables por el dano causado sin perjuicio de que denuncia penalmente al infractor ante las Autoridades competentes, y en su caso, se efectúe la reparación respectiva a costa del infractor.

#### SECCION I: DEL AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO

**ARTICULO 65.** - La prestación del servicio público de Agua Potable y Alcantarillado se realizará por el Sistema Descentralizado de Agua Potable y Alcantarillado de Nuevo Ideal, y a quienes expresamente los contraten.

**ARTICULO 66.** - Con las limitaciones que señala el interés público es obligatorio para los propietarios o poseedores de fincas la contratación del servicio a que se refiere el Artículo anterior, la misma obligación tienen los vecinos de las localidades que cuenten con la infraestructura de tales servicios.

**ARTICULO 67.** - Todos los habitantes o usuarios del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado, deberán cuidar que todas las instalaciones interiores estén en buenas condiciones de uso y quienes cuenten con depósitos de tinacos deberán de instalar dentro de estos un flotador que evite el desperdicio del agua.

**ARTICULO 68.** - Los usuarios del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado en general los habitantes del Municipio tendrán la obligación de respetar las instalaciones del Sistema así como los propios aparatos medidores de agua, y en caso de perjuicios o daños, la Autoridad Municipal impondrá una multa de acuerdo con la gravedad del daño causado y sin perjuicio de que se consigne al infractor ante la Autoridad competente y en su caso se efectúe la reparación respectiva a costa del infractor.

**ARTICULO 69.** - Estará estrictamente prohibido a los usuarios del Sistema de Agua dejar abiertas las llaves de sus instalaciones durante el tiempo que no utilicen el agua. Se sancionará conforme a la Ley a toda persona que incurre en esta falta.

**ARTICULO 70.** - Se prohíbe estrictamente a todo propietario de fincas urbanas interrumpir para los inquilinos habitantes de dichas fincas, el servicio de agua, bajo ningún pretexto, inclusive la falta de pago, no lo facultó; por lo que, el único organismo autorizado para realizar esta tarea con previo aviso será SIDEPA y los que incurrieren en dicha infracción se le impondrá una multa administrativa, debiendo hacerse a su cargo la reconexión correspondiente.

**ARTICULO 71.** - Todos los predios urbanos tanto de la Cabecera Municipal como de las comunidades rurales, deberán tener conexiones con la red de drenaje y para efectuar dicha conexión, requieren el pago de los derechos correspondientes; y al que se sorprenda conduciendo por las calles materiales punzantes, pestiles o que amenacen la salud pública será sancionado conforme a la ley.

**ARTICULO 72.** - Para la conexión tanto de agua como de drenaje, en las que haya necesidad de romper banquetas o pavimentos se requerirá la autorización expresa, de la Autoridad Municipal.

**ARTICULO 73.** - Queda prohibido arrojar a la red de drenaje todo tipo de sustancias u objetos que provoquen obstrucciones o reacciones de cualquier naturaleza que dañen las instalaciones y sean un peligro para la salud pública.

**ARTICULO 74.** - La omisión de los pagos que se derive de la contraprestación de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento, dará lugar a la suspensión de dicho servicio en forma temporal o definitiva.

#### SECCION II: DEL ALUMBRADO PUBLICO Y ELECTRIFICACION

**ARTICULO 75.** - La construcción, rehabilitación y mantenimiento de las redes del Sistema de Iluminación Pública, es facultad y responsabilidad del Municipio, contando para ello con la participación de los particulares.

El Servicio de Alumbrado Público se prestará en las vialidades, plazas, monumentos, jardines, parques públicos y en todas las áreas de uso común de los centros de población del Municipio.

Son usuarios del Servicio Municipal de Alumbrado Público todos los habitantes del Municipio que lo reciban directa o indirectamente.

El pago de la contraprestación derecho-servicio, se hará al Municipio al principio por conducto del organismo público que actúa como retenedor fiscal.

**ARTICULO 76.** - Los habitantes del Municipio, estarán obligados a velar por la conservación del alumbrado público y quienes destruyan postes o luminarias e implementos de dicho servicio, se harán acreedores a una sanción administrativa, teniendo la obligación de pagar el daño causado y sin perjuicio de que pueda ser consignado ante el Ministerio Público, a fin de que califique la conducta delictiva.

Todos los Ciudadanos del Municipio tendrán además, la obligación de denunciar a los causantes de daños y destrozos al alumbrado público.

**ARTICULO 77.** - El Municipio podrá realizar las obras de electrificación de conformidad con las instancias federales correspondientes y de acuerdo con las Disposiciones Legales aplicables.

Para la instalación de postes en lugares públicos, será necesario la autorización de la Presidencia

Municipal, debiéndose efectuar el pago de los derechos Municipales correspondientes.

En las localidades en que no exista un mecanismo automático de encendido y apagado, los vecinos dispondrán lo necesario para hacerse cargo de activar y desactivar diariamente el servicio.

#### SECCION III: DE LA LIMPIA, RECOLECCION Y TRATAMIENTO DE DESECHOS SOLIDOS

**ARTICULO 78.** - El Municipio atenderá los servicios públicos de limpia, recolección y tratamiento de residuos sólidos, proporcionando las facilidades necesarias para que los particulares participen y colaboren en estas tareas.

Es responsabilidad del Municipio, el aseo de vialidades, plazas, monumentos, jardines, parques y demás espacios de uso común.

**ARTICULO 79.** - Todos los habitantes del Municipio, estarán obligados a colaborar con el Gobierno Municipal para que se conserve aseado y limpio el Municipio, quedando prohibido depositar cualquier tipo de residuo sólido o desperdicio en lugares no permitidos por la Autoridad Municipal y quien lo realice se le impondrá sanción activa.

Corresponde al Ayuntamiento determinar los lugares dentro del Municipio en donde se ubicarán los centros de acopio y concentración de los residuos y desechos sólidos que se recolecten, son propiedad del Municipio, quien podrá aprovecharlos, industrializarlos o comercializarlos, directamente o mediante concesión a particulares.

**ARTICULO 80.** - Es responsabilidad del poseedor o propietario de un inmueble, así se trate de lote baldío, la limpieza de su banqueta y la mitad del área de la calle frente al mismo, estando facultado para la vigilancia de esta función, el Jefe de Manzana.

Se prohíbe arrojar, en la vía pública cáscaras o semillas de fruta, sustancias grasosas, pedazos de papel u otras sustancias que signifiquen una amenaza para la salud pública y causen molestias a los transeúntes o den a las vialidades un mal aspecto; y a la persona que se sorprenda realizando estas acciones se le sancionará desde 1 (uno) a 10 (diez) días de salario mínimo dependiendo de la gravedad de la falta.

Queda prohibido depositar basura y estiércol en la vía pública y no se permitirá sacudir objetos, lavar o tender ropa en las banquetas, zaguarnes, balcones y sitios públicos.

Se prohíbe arrojar agua sucia a las vías públicas fuera de los estacionamientos comerciales destinados al servicio público, así como dejar escurrir hacia las calles o banquetas el agua de los patios, corrales y dependencias de las fincas urbanas; deberán ser canalizadas en el alcantarillado si su naturaleza se lo permite, en caso contrario deberán trasladarse en un deposito móvil y ser tiradas en el lugar que designe la Autoridad Municipal.

**ARTICULO 81.** - Al hacer uso de los Sistemas de recolección y tratamiento de residuos sólidos, los usuarios del servicio, tienen la obligación de hacer entrega de sus residuos, colocándolos frente a sus domicilios al pasar el camión recolector, separándolos de la siguiente manera:

- a) Materiales tóxicos, infecciosos, inflamables, explosivos a otros considerados peligrosos y altamente contaminantes;
- b) Materiales reciclables como vidrio, papel, cartón, metales, plásticos y otros; y
- c) Materiales orgánicos, como residuos alimenticios, vegetales o animales.

**ARTICULO 82.** - No podrá hacerse uso de los Sistemas domésticos, de recolección y tratamiento de residuos sólidos para la eliminación o scopio de materiales que por su volumen o naturaleza generen malos olores, sean altamente infecciosos, tóxicos, inflamables o explosivos que representen un grave peligro al ambiente, la seguridad y la salud pública, para su manejo y eliminación se estará en lo dispuesto por los ordenamientos sanitarios expedidos para ello.

Quienes generen desechos o residuos del tipo antes descrito en el artículo anterior, ya sea ocasional o habitualmente, deberá convenir con la Autoridad Municipal procedimiento para su eliminación.

#### SECCION IV DE LOS MERCADOS, CENTROS DE ABASTO Y OTROS

**ARTICULO 83.** - Todos los mercados Municipales obtenidos mediante licencia, concesión o permiso, por la naturaleza de su propiedad o el carácter del servicio, serán regulados por la Autoridad Municipal quien tendrá amplias facultades para autorizar el uso de los mismos, en bien de la comunidad.

**ARTICULO 84.** - Son obligaciones de los concesionarios o propietarios de locales de los mercados o centros de abasto, lo siguientes:

- a) Conservar en perfecto estado de aseo, el o los locales y las áreas de uso común;

- b) Tener a la vista la licencia original o declaratoria de apertura que ampare su funcionamiento;
- c) Las autorizaciones que en materia de sanidad establece la legislación aplicable; y
- d) Las demás relativas a la materia.

**ARTICULO 85.** - Para los mercados temporales, como los mercados sobre ruedas, janguis, vendimias en romerías y fiestas civicas y religiosas, y demás celebraciones cuya duración continua o a intervalos sea por más de un día, el Ayuntamiento expedirá la autorización correspondiente y fijará las reglas a que se sujetarán esta actividad.

**ARTICULO 86.** - El Ayuntamiento, designará de entre los Regidores a uno de ellos para que lo represente ante la Junta Administrativa de Mercados y como integrante de la misma en caso de las existencias dé una de esta naturaleza.

**ARTICULO 87.** - Sólo previa licencia que conceda la Presidencia Municipal, podrá efectuarse la instalación de casetas o taburetes fijos en los sitios públicos y la persona que haga uso de estas instalaciones sin licencia correspondiente será sancionada y obligada a retirarla y en caso de que no lo haga, la Autoridad Municipal lo hará a costa de aquella.

La licencia a que se ha hecho referencia, se entenderá otorgada sin perjuicio de la facultad de la Autoridad Municipal para cambiar el lugar de la ubicación de las casetas o taburetes fijos y semijíos a otro sitio que al efecto señale cuando a juicio de dicha Autoridad así lo exija el interés público.

Los propietarios o encargados de casetas o taburetes fijos o semijíos tendrán la obligación de conservar en perfecto estado sus locales y los frontes de los mismos, ya sea que estos se encuentren ubicados en el interior o al exterior o fuera de estos.

**ARTICULO 88.** - Los inspectores Municipales y los empleados Municipales especialmente autorizados para el cobro de impuestos de mercados, de piso y de plazas dependerán directamente de la Tesorería Municipal y las cuotas que recauden ingresarán directamente a éstas, no tendrán más facultades y atribuciones que las que señale el Ayuntamiento, pudiendo en todo caso los causantes y público en general, hacer del conocimiento de la Autoridad Municipal, las irregularidades o arbitrariedades que dichos empleados cometan en el desempeño de sus obligaciones.

Para los efectos legales del párrafo anterior, los Servidores Públicos de que se trata, deberán presentar recibos y tarjeta foliados y sellados, por la Tesorería Municipal y deberá entregárselos al momento en que efectúe el pago correspondiente.

**ARTICULO 89.** - Queda prohibida la instalación de puestos fijos y semijíos en el primer cuadro de la Ciudad, principalmente en las Avenidas, pudiendo hacerlo en otras zonas, previo estudio, análisis y aprobación del Ayuntamiento.

A las personas que soliciten licencia para la instalación de puestos semijíos, se les otorgará, previo estudio, análisis y aprobación del Ayuntamiento.

**ARTICULO 90.** - Los puestos semijíos que se autoricen tendrán que ajustarse necesariamente a lo dispuesto en este Bando Municipal respecto a la salubridad pública, scatándose además, las siguientes disposiciones:

- a) Para los puestos que expendan alimentos, el horario será el siguiente, por la mañana hasta las 13:00 horas y por la tarde a partir de las 18:00 horas.
- b) Los propietarios de los puestos mencionados en el inciso anterior, tienen la obligación de mantener libre de basura y residuos de alimentos su área de trabajo.
- c) Bajo ninguna circunstancia, los puestos semijíos deberán permanecer en la vía pública fuera del horario establecido.
- d) Queda prohibido el cambio de actividad sin la autorización del Ayuntamiento, para los puestos semijíos.
- e) Para los puestos semijíos con actividad diferente a la venta de alimentos, su horario se determinará al momento de autorizar su licencia respectiva, y
- f) La venta en puestos semijíos de aguas frescas, hielo triturado, molido o raspado con saborizantes y frutas seccionadas, así como la venta de todo tipo de frijatas y otra clase de alimentos en la vía pública, serán objeto de continua inspección para verificar la higiene, así como el cumplimiento de las normas de salud, debido a que estos productos son consumidos preferentemente por niños, reforzando con esto, las disposiciones de la Secretaría de Salubridad y Asistencia para la prevención del cólera.

**ARTICULO 91.** - En la temporada de Navidad, el Ayuntamiento tendrá facultad para dictar las disposiciones que estime pertinentes para la instalación de ferias, janguis y mercados, así como también en otras festividades eventuales.

## SECCION QUINTA DE LOS PANTEONES

**ARTICULO 92.** - Para los efectos de este Bando Municipal, se considera panteón, al lugar destinado para la inhumación, reinternación, exhumación o exhumación de cadáveres o restos humanos.

El Ayuntamiento expedirá las autorizaciones de aquellos sitios destinados a la prestación este servicio público.

**ARTICULO 93.** - Para los casos de inhumación, el cadáver será colocado o depositado en una caja cerrada y la fumigación no se hará antes de las veinticuatro horas, ni después de las treinta y seis horas contadas a partir del fallecimiento, salvo disposición contraria emitida por la autoridad competente.

**ARTICULO 94.** - El traslado de cadáveres únicamente se hará en vehículos especialmente destinados para tal fin, al permiso concedido por las autoridades competentes.

**ARTICULO 95.** - En los panteones administrados directamente por la Autoridad Municipal, los servicios no incluirán ningún tipo de ordenamiento en las fosas, estos deberán ser contratados por los particulares.

## SECCION SEXTA DE LOS RASTROS

**ARTICULO 96.** - Para los efectos del presente Bando Municipal, se entiende por rastro, el lugar apropiado para la matanza de animales cuya carne se destinará al consumo humano.

**ARTICULO 97.** - El sacrificio de cualquier especie de ganado deberá efectuarse en el Rastro Municipal, mismo y el cual y en cuanto a su organización y funcionamiento, se sujetará al Reglamento que para tal efecto expide el Ayuntamiento, sin perjuicio de que se apliquen en lo conducente las disposiciones que sobre el particular contengan leyes, reglamentos y demás ordenamientos sanitarios o fiscales aplicables.

**ARTICULO 98.** - Independientemente de las revisiones que haga la autoridad sanitaria, los animales sacrificados serán sometidos a la inspección, tanto en pie, como en canal, por la Autoridad Municipal, la que verificará las condiciones de la carne destinada al consumo humano, aclarando que dicha inspección se realizará en todo el territorio Municipal.

**ARTICULO 99.** - El sacrificio de animales se efectuará en los días y horas que fije la Autoridad Municipal de común acuerdo, en su caso, con los concesionarios y con aviso oportunamente y por escrito a la autoridad sanitaria competente.

El servicio de rastro podrá ser concedido a particulares, ya sea que se trate de personas morales o físicas, previa aprobación del Ayuntamiento y observando los lineamientos que para el otorgamiento de la concesión se requieren y que están contenidos en la Ley del Municipio Libre y el Código de Desarrollo Urbano para el Estado de Durango.

**ARTICULO 100.** - Sólo se permitirá sacar de los Rastros Municipales o concesionados, los productos provenientes del sacrificio de ganado, se acredita el pago de los derechos que establece la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Durango y que ostenten el sello impreso por la Autoridad Municipal.

**ARTICULO 101.** - La matanza de ganado que se haga sin la autorización correspondiente se tendrá por clandestina y los productos de la matanza serán decomisados.

Quienes los hubieren efectuado o permitido, serán sancionados conforme a las disposiciones aplicables del presente Bando.

**ARTICULO 102.** - Quien expenda al público los productos derivados de la matanza de ganado deberán conservar los sellos municipales hasta la conclusión de la pieza respectiva, en caso contrario, la venta se considerará que recae sobre productos de rastro clandestino, el producto será decomisado y el dueño o encargado del expendio, sancionado en los términos del presente Bando.

**ARTICULO 103.** - La introducción de carnes frescas, refrigeradas, procedentes de centros de matanza localizados fuera del territorio Municipal, son sujetas a intervención Municipal.

Los responsables de su introducción al mercado del Municipio deberán recabar de la Autoridad Municipal el resello correspondiente y enterar los derechos que establece la legislación fiscal en vigor.

## SECCION SEPTIMA DE LAS CALLES, PAVIMENTOS, JARDINES Y PARQUES PUBLICOS

**ARTICULO 104.** - Es competencia del Municipio, disponer lo necesario para garantizar, mediante la regularización de los proyectos y planeación del desarrollo urbano que ejercen los sectores privados, social y/o públicos, que los centros de población del Municipio, cuenten con obras viales, jardines, parques públicos y áreas verdes de uso común debidamente equipados, para la recreación de los habitantes del Municipio.

**ARTICULO 105.** - Las calles, los jardines, los parques públicos y las áreas verdes, son propiedad común, y los particulares deberán contribuir para su buen uso y mantenimiento, por lo que el Municipio emitirá los ordenamientos a que se sujetarán los mismos para tal fin.

**ARTICULO 106.** - Es facultad del Ayuntamiento, aprobar la nomenclatura de las vialidades, monumentos y sitios de uso común, lo hará en sesión pública y escuchando previamente la opinión de los vecinos.

**ARTICULO 107.** - Queda estrictamente prohibido fijar propaganda política, comercial o de cualquier tipo en calles, monumentos, plazas y jardines públicos, fuera de los lugares permitidos o sin la autorización de la Autoridad Municipal.

**ARTICULO 108.** - Los propietarios o poseedores de inmuebles ubicados dentro de la mancha urbana de población, están obligados a pavimentar las áreas de la calle frente a dichas propiedades, destinadas a banqueta.

**ARTICULO 109.** - Los propietarios o poseedores de inmuebles ubicados dentro de los centros de población del Municipio, están obligados a procurar mantener las fachadas, de dichos inmuebles, pintadas o encaladas.

Los inmuebles catalogados como monumentos históricos o ubicados en zonas decretoas como típicas o históricas, para el cuidado de sus fachadas, deberán sujetarse a las Disposiciones Legales de la materia.

**ARTICULO 110.** - Los propietarios o poseedores de inmuebles ubicados dentro del centro de la población del Municipio están obligados en concurrencia con la Autoridad Municipal, a plantar, dar mantenimiento y proteger árboles de ornato, los cuales nunca serán menos de tres, en las banquetas que les corresponda.

**ARTICULO 111.** - Es obligación del propietario o poseedor de un inmueble ubicado en cualquiera de las calles de los centros de población que cuenten con nomenclatura, deberán mantener colocada visiblemente la placa con el número asignado, a dicho inmueble por la Autoridad Municipal.

**ARTICULO 112.** - Todo lo relativo a obras que se ejecuten en la vía pública, además del uso de servicios públicos y reglas para el arreglo de predios y construcciones, se regirán por el Código de Desarrollo Urbano para el Estado de Durango, y otras disposiciones aplicables, teniendo en cuenta siempre la intervención que debe tener el Ayuntamiento.

**ARTICULO 113.** - El Director de Obras Públicas o Inspector autorizado, ejercerán vigilancia sobre los edificios que se construyan o reparen pudiéndose ordenar la suspensión de obra cuando a juicio de la Dirección de Obras Públicas, no se esté cumpliendo con las disposiciones correspondientes.

**ARTICULO 114.** - En los lugares que a continuación se expresan quedará terminantemente prohibido fijar anuncios, avisos, etc. de cualquier material:

- a) Edificios públicos y escuelas;
- b) Monumentos históricos y artísticos;
- c) Postes de alumbrado público, árboles, banquetas y en general en los elementos de ornato de plazas, paseos, parques y calles;
- d) Casas particulares y bardas sin permiso del dueño y de las Autoridades Municipales;
- e) En tableros de fijación de anuncios o carteles que sean ajenos; y
- f) En los postes de señales que contengan nombres de las calles.

**ARTICULO 115.** - En los lugares que no existan carteles de fijación de anuncios, los interesados podrán ponerlos por su cuenta propia y previo permiso de la Autoridad Municipal.

En las aceras, calles, jardines y paseos, se no remita la colocación de pizarrones, figuras de yeso, metal y demás anuncios semejantes, debiendo en todo caso, cuando se trate de colocación de anuncios, informar a la que establecen las disposiciones de patrón respectivo.

**ARTICULO 116.** - Los habitantes del Municipio tendrán la obligación de conservar jardines, parques y demás lugares públicos de recreo, y quien cause destrozos a tales sitios o maltrato de cualquier forma, los árboles y las plantas de ornato existentes en los mismos, será detenido y sancionado por la Autoridad Municipal.

## SECCION OCTAVA DE LA SEGURIDAD PUBLICA MUNICIPAL, TRÁNSITO Y ESTACIONAMIENTO DE VEHÍCULOS EN LA VÍA PÚBLICA CAPITULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

**ARTICULO 117.** - La prestación de los Servicios Públicos Municipales de Seguridad Pública, Tránsito y Estacionamiento de vehículos en vía pública dentro de territorio Municipal, corresponde al municipio, quien lo hará a través de la Dirección de Seguridad Pública y Vialidad Municipal, con funciones de vigilar el orden público para prevenir la comisión de delitos y proteger la vida, la integridad y la propiedad de las personas y auxiliar en la circulación de los peatones y vehículos en las vialidades del Municipio.

**ARTICULO 118.** - La organización interna de la Dirección de Seguridad Pública y Vialidad Municipal, se sujetará a lo dispuesto en el Presente Bando y el

Reglamento Interno que al efecto expida el Ayuntamiento.

**ARTICULO 119.** - Todos los elementos de la Dirección de Seguridad Pública y Vialidad Municipal a que se refiere la presente sección, mando y tropa, deberán portar el uniforme y la placa de identificación personal cuando se encuentre en servicio y distinguir con los colores propios, logotipo y número de identificación grande y visible, los vehículos que utilicen para cumplir con su servicio.

Queda prohibido por este Bando la existencia en el Municipio de Cuerpos Policiacos o Parapoliciacos Secretos o diversos al instituto para cumplir con el Servicio de Seguridad Pública y Vialidad Municipal.

**ARTICULO 120.** - La Dirección de Seguridad Pública y Vialidad Municipal es una Institución cuyas funciones específicas son las de vigilancia y defensa social para prevenir los delitos a través de medidas adecuadas que tienden a proteger eficazmente la vida, la integridad y la propiedad de los individuos, reprimiendo todo acto que perturbe o ponga en peligro la paz, el orden y la tranquilidad social.

**ARTICULO 121.** - El Director de Seguridad Pública y Vialidad Municipal, goza de la facultad de proponer al Presidente Municipal, los nombramientos y ceses de los servidores públicos a su mando.

**ARTICULO 122.** - El Cuerpo de la Dirección de Seguridad Pública y Vialidad Municipal, funcionará como Policía Preventiva en los términos de las disposiciones legales, respectivas y por lo mismo, ninguna de las dependencias de este Cuerpo podrá:

- I. Arrogarse facultades que no le correspondan, ni calificar a las personas que estén detenidas a disposición de la Junta Calificadora;
- II. Decretar la libertad de los detenidos correccionales que estén a disposición de otra corporación;
- III. Invadir la jurisdicción que conforme a las Leyes compete a otras autoridades;
- IV. Exigir o recibir de cualquier persona, ni a título de espontánea gratificación, cantidad o dádiva alguna por los servicios de Policía Preventiva;
- V. Cobrar multas, pedir fianzas o retener o extraviar los objetos recogidos a los infractores o consignados;
- VI. Liberar órdenes de aprehensión de propia autoridad;
- VII. Practicar cateos o visitas domiciliarias, si no es de los casos en que lo dispongan las Autoridades Competentes;
- VIII. Mandar que queden a su disposición los detenidos;
- IX. Ordenar fuerza del territorio, del Municipio de Nuevo Ideal, servicios de Policía a su cargo, y
- X. Cumplir encomiendas ajenas a su función institucional, someterse al mando de personas diversas a sus superiores en rango.

## CAPITULO SEGUNDO , DE LA SEGURIDAD PUBLICA MUNICIPAL

**ARTICULO 123.** - Los Agentes de la Corporación de Policía Preventiva deberán:

- I. Atender los llamados de auxilio de los ciudadanos y llevar a cabo las acciones pertinentes para proteger la vida, integridad física y la propiedad de individuo y su familia, el orden de la seguridad de los habitantes;
- II. Proteger las instituciones públicas y sus bienes;
- III. Auxiliar a las Autoridades Municipales, Estatales y Federales para el cumplimiento debido de sus funciones;
- IV. Prevenir la Comisión de los delitos y faltas administrativas y hacer del conocimiento de las Autoridades correspondientes, cuando ello se suscite;
- V. En sus actuaciones, utilizar preferentemente medios no violentos, procurando el uso de la persuasión, antes de emplear la fuerza y las armas;
- VI. Observar un trato respetuoso hacia las personas sin distinción alguna;
- VII. Velar por el cumplimiento de las disposiciones establecidas en el presente Bando, los Reglamentos y las Disposiciones Administrativas Municipales; y
- VIII. Las demás que expresamente le faculten los ordenamientos legales aplicables.

**ARTICULO 124.** - La Policía Preventiva podrá detener y aprehender sin previa orden judicial a toda persona que sorprenda en flagrante delito dando de inmediato parte a su superior en rango.

**ARTICULO 125.** - En los casos de flagrante delito, es decir, cuando el delinquiente es sorprendido en la ejecución o perpetración del delito, intervendrá la Policía Preventiva procediendo a la aprehensión de los responsables, a fin de ponerlos inmediatamente a disposición del Agente del Ministerio Público, citando a los testigos presenciales para que comparezcan ante dicha Autoridad a declarar en la averiguación previa respectiva. La Policía recogerá las armas y demás objetos o instrumentos del delito, cuando pudieren tener relación con el mismo, y que se encuentren en el lugar donde este se cometió, en sus inmediaciones o en poder del presunto o presuntos responsables, haciendo la correspondiente consignación del Agente del Ministerio Público.

**ARTICULO 126.** - La Policía Preventiva Municipal ejercerá sus funciones en la vía pública y en los establecimientos de cualquier género a los que tenga acceso al público, respetando en todo momento la inviolabilidad del domicilio privado, al cual podrán penetrar sólo en virtud el mandamiento escrito expedido por la Autoridad Judicial Competente.

**ARTICULO 127.** - Cuando algún presunto delincuente se refugie en casa habitada los agentes de la Policía Preventiva podrán penetrar en ella, previo permiso de los ocupantes del inmueble o mediante orden escrita de la Autoridad Competente, sin dicho requisito, la acción de la Policía se limitará a vigilar la casa de que se trate, con el fin de impedir la fuga del delinquiente, informando desde luego al Agente del Ministerio Público, a fin de que proceda a solicitar la correspondiente orden de cateo.

**ARTICULO 128.** - Para los efectos de los dos artículos anteriores, no se considera domicilio privado, los patios, las escaleras, y los corredores, las cocinas, sanitarios y las bodegas de las casas de huéspedes, hoteles, departamentos, vecindades y todo el recinto de las casas de tolerancia si como los centros públicos de esparcimiento o diversión.

**ARTICULO 129.** - Todo personal del Cuerpo de Policía Preventiva, tendrá obligación estricta e ineludible de conocer las disposiciones del presente Bando Municipal y su Reglamento Interno para su observancia y cumplimiento, sin que su desconocimiento sea una excusa sobre las responsabilidades en que incurra dicho personal.

**ARTICULO 130.** - Los elementos de la Policía Preventiva Municipal, tomarán nota de las novedades y detenciones ejecutadas durante el día de jornada, así como de las infracciones fijadas, formando con tales datos, el Comandante de Policía, un parte diario, del que remitirán un tanto al Presidente Municipal.

**ARTICULO 131.** - En las notas de parte, de la Policía, a que hace alusión el artículo anterior, se consignará nombre completo, domicilio y demás generales de cada persona detenida, así como la hora y el lugar donde se

Verificó la detención, especificando la infracción o falta o en su caso el delito cometido, asentándose el número del agente de la policía que lo remitió y cualquier otra circunstancia que estime pertinente.

**ARTICULO 132.** - Las personas que quedaren detenidas en el recinto de la Policía Municipal entregaran a sus familiares o personas de confianza, o al Alcalde, los objetos útiles o dinero, o lo que tuviere en su poder, con exclusión de armas o instrumentos prohibidos por la Ley, los cuales serán recogidos para su decomiso; se deberá entregar al interesado un recibo, firmado y sellado como constancia de cada objeto recogido, constituyendo responsabilidad la omisión de expedir dicho recibo o el no incluir en el mismo la constancia de cualquier suma de dinero recogido.

**ARTICULO 133.** - Los Alcaldes de la Policía Municipal, durante sus turnos, serán los inmediatos responsables de la custodia de los reclusos detenidos así como el cumplimiento de las disposiciones que al respecto contiene este Bando y las demás Leyes aplicables.

**ARTICULO 134.** - Los Alcaldes de la Policía Municipal, tendrán además de las obligaciones que les impone las Leyes respectivas las siguientes:

- I. Recibir en calidad de detenidos solamente a personas que deban ser puestas a disposición de las Autoridades Administrativas o Judiciales
- II. No autorizar la libertad a ningún detenido sin orden escrita de la Autoridad a cuya disposición se encuentre;
- III. Jamás ejecutar o permitir en el interior de la cárcel a su cargo, la ejecución de penas prohibidas por el artículo 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y deberá vigilar y impedir que se introduzcan armas o cualquier instrumento supla a estas: bebidas embriagantes o sustancias tóxicas enervantes, narcóticos, etc.
- IV. No admitir bajo su custodia detenido alguno que presente heridas y golpes de cualquier naturaleza, sin que sea primero revisado por algún médico;
- V. En caso de que un detenido presente alguna enfermedad durante su reclusión, es obligación del Alcalde reportarlo a sus superiores y gestionarle atención médica inmediata;
- VI. Todo detenido para su movilización, traslado, deberá contar con orden escrita de la autoridad competente; y
- VII. Las demás que les impongan las Leyes y Reglamentos de la materia.

**ARTICULO 135.** - Cuando la Policía Preventiva tenga conocimiento de la comisión de algún delito, deberá comunicarlo de inmediato al Ministerio Público, para que este intervenga con las facultades legales que le correspondan.

### CAPITULO TERCERO DE TRÁNSITO MUNICIPAL.

**ARTICULO 136.** - El Servicio Público de Tránsito se sujetará a las normas establecidas en el presente Bando, la Ley y en Reglamento respectivo.

**ARTICULO 137.** - Es obligación de los propietarios y conductores de vehículos y de los peatones que transitan por las vialidades del Municipio, cumplir con las disposiciones legales de la materia, la señalización vial oficial y las indicaciones de los Agentes de Vialidad

**ARTICULO 138.** - El Municipio, para la prestación del Servicio Público de Tránsito dispondrá de:

- I. La planeación y ejecución de obras de vialidad conforme a los planes y programas de desarrollo urbano que apruebe el Ayuntamiento;
- II. La instalación y operación de la señalización vial;
- III. La vigilancia del Tránsito en las vialidades de los centros de población del Municipio y los caminos y carreteras de interconexión de dichos centros de población que no estén bajo el cuidado de los Gobiernos Estatal y Federal;
- IV. El auxilio y orientación de peatones y conductores de vehículos que hagan uso de las vialidades;
- V. El control de la planta vehicular del Municipio, expediendo para ello la documentación correspondiente a propietarios y conductores de vehículos, previo pago de las cargas y escalas que correspondan; y
- VI. Las demás que señalen las Leyes.

**ARTICULO 139.** - Los Agentes de Vialidad tiene las siguientes obligaciones:

- I. Atender a los llamados de los ciudadanos y llevar a cabo las acciones pertinentes para proteger la vida, integridad física y la propiedad del individuo y su familia, el orden y la seguridad de los habitantes del Municipio;
- II. Auxiliar a las Autoridades Municipales, Estatales y Federales para el mejor cumplimiento de sus funciones;
- III. Proteger las Instituciones Públicas y sus bienes;
- IV. Observar en sus actuaciones un trato de respeto hacia las personas sin distinción alguna;
- V. Velar por el cumplimiento de las disposiciones establecidas en el presente Bando, los Reglamentos y las Disposiciones Administrativas Municipales; y
- VI. Las demás que expresamente les faculten los ordenamientos legales aplicables.

**ARTICULO 140.** - Los Agentes de Vialidad deberán en sus actuaciones sujetarse estrictamente al campo de acción que le corresponda sin que puedan:

- I. Calificar las faltas administrativas presuntamente cometidas por el infractor;
- II. Invadir la Jurisdicción que conforme a las Leyes corresponda a otra Autoridad, a menos que sea a petición o auxilio de ella;
- III. Exigir o recibir de cualquier persona, ni a título de espontánea gratificación dádiva alguna por los servicios que por obligación debe prestar;
- IV. Cobrar multas, pedir fianzas o retener objetos a presuntos infractores;
- V. Recoger vehículos o retirarlos de la circulación con motivo de alguna infracción; salvo en los casos específicamente previstos en el alguna infracción; salvo en los casos específicamente previstos en el presente Bando, la Ley o el Reglamento Municipal de Tránsito;
- VI. Cumplir encomiendas ajenas a su función institucional o someterse al mando de personas diversas a sus superiores en rango; y;
- VII. Ordenar o cumplir servicios fuera del Municipio, que invadan cualquier otra esfera de competencia ajena a la propia.

**ARTICULO 141.** - Toda vehículo para poder transitar por el Municipio deberá estar provisto de placas, tarjeta de circulación y la revista de condiciones mecánicas y su conductor deberá portar la licencia para conducir que al efecto expida la Autoridad Competente.

**ARTICULO 142.** - Es obligación de los peatones y los conductores de vehículos, observar las disposiciones para la circulación vial y tránsito de vehículos contenidas en el presente Bando y los ordenamientos legales de la materia.

**ARTICULO 143.** - Cuando un conductor sea sorprendido durante la presunta comisión de una falta a los Ordenamientos viales, la Autoridad procederá a levantar y entregarle al interesado el acta de infracción donde consten circunstancialmente los hechos presuntamente constitutivos de la infracción y en donde se le señalará un plazo dentro del cual deberá acudir ante la Autoridad para conocer de los efectos del levantamiento de dicha acta de infracción. Dicha acta de infracción deberá ser inmediatamente turnada al Jefe del Departamento de Vialidad para su calificación.

**ARTICULO 144.** - Bajo ninguna circunstancia el Agente de Vialidad ni ninguna otra Autoridad Municipal podrá retener dinero, ni documentos personales del presunto infractor, con motivo de la comisión de una infracción al Bando o a cualquier ordenamiento legal.

Cuando ello fuere necesario para que cese la contravención, podrán ser retirados de la circulación y remitidos a los corrales Oficiales de Tránsito Municipal, aquellos vehículos que no porten en el lugar debido por lo menos una placa de circulación, aquellos que indebidamente porten placas pertenecientes a otro vehículo; aquellos conducidos por personas en estado de ebriedad o bajo la influencia de alguna droga o enervante; aquellos conducidos por menores de edad, los

abandonados en la vía pública por sus propietarios o los que se encuentren obstruyendo la libre circulación en las vialidades.

### CAPITULO CUARTO DEL ESTACIONAMIENTO DE VEHICULOS EN VÍA PÚBLICA

**ARTICULO 145.** - Para facilitar el estacionamiento de vehículos en la vía pública, el Municipio, habilitará cajones de estacionamiento a lo largo de las calles en donde se requiera este servicio; en algunos casos dichos cajones se harán en la modalidad de "baterías".

**ARTICULO 146.** - El servicio se prestará sin obstaculizar la libre circulación de peatones y vehículos cuyos conductores hagan uso de dicho servicio.

**ARTICULO 147.** - Las personas que para maniobras de carga y descarga frente a sus domicilios, requieran de cajones de estacionamiento, deberán cubrir una cuota semestral, equivalente a cincuenta días de salario mínimo vigente en el Estado de Durango, por cada espacio que corresponda.

### SECCIÓN NOVENA PROTECCIÓN CIVIL

#### CAPITULO PRIMERO DE LA SEGURIDAD CONTRA INCENDIOS

**ARTICULO 148.** - Los propietarios de todo lugar destinado para espectáculo público, y en general de todos aquellos a los que tenga acceso el público, tendrán la obligación de tener estratégicamente colocados y listos para el caso, los extinguidores necesarios de acuerdo con el tamaño del lugar o local. Los establecimientos comerciales o industriales establecidos en el Municipio deben cumplir también con los requisitos a que se hace mención en este primer párrafo.

**ARTICULO 149.** - Durante el desarrollo de cualquier espectáculo público efectuado en lugar cerrado, queda prohibido a los concurrentes fumar dentro de la sala, local o lugar, debiendo contar en los locales con salas especiales en donde puedan los asistentes fumar y al concluir el espectáculo público, la empresa queda obligada a practicar una investigación o inspección de los diversos departamentos del local, para cerciorarse de que no hay indicios de que se produzca un incendio.

**ARTICULO 150.** - Quienes deseen establecer un almacén o depósito, para venta de materiales flammables o combustibles, sólo podrán hacerlo previo permiso de la Presidencia Municipal, siempre y cuando dichos lugares ofrezcan mayor seguridad posible en construcción y que guarden dentro del establecimiento la distancia entre sí que se lefale la Presidencia Municipal, estando obligados los propietarios a proveerse de los extinguidores necesarios y debiendo tomar las precauciones debidas en el manejo de las sustancias de que se trate.

**ARTICULO 151.** - Para el establecimiento de depósitos de pólvora, dinamita y demás materiales explosivos, deberá contarse con el acuerdo y autorización del Ayuntamiento, y su establecimiento se autorizará fuera del perímetro urbano, ademas debiendo de contar con el permiso previo que al respecto otorgue la Secretaría de la Defensa Nacional en relación con la calidad y cantidad de explosivos que van a manejar.

**ARTICULO 152.** - Queda prohibida la conducción de pólvora y de toda clase de explosivos por las calles y avenidas de la ciudad, excepcionalmente se concederá permiso para su tránsito, el cual se hará únicamente por los lugares que señale la Autoridad correspondiente, y mediante el cuidado y con las precauciones debidas, siendo que el que la conduce resultará responsable de cualquier incidente que pudiera ocurrir.

**ARTICULO 153.** - Las materias altamente flammable y combustibles, incluyendo el gas comercial, deberán almacenarse bodegas y depósitos construidos y acondicionados especialmente, debiendo contar dichos locales con aperturas contra incendios, el Cabildo otorgará el permiso correspondiente siempre y cuando dichos depósitos estén ubicados fuera del perímetro urbano y cuenten con las seguridades debidas, y reservándose el Cabildo el derecho de negar, retirar o cancelar la licencia correspondiente cuando así lo exija la Seguridad Pública.

**ARTICULO 154.** - La descarga y embarque de materiales explosivos deberá hacerse precisamente en el lugar que para tal efecto señale la Autoridad correspondiente. El uso y almacenamiento por cualquier tiempo y la venta de pólvora, dinamita, tronadores, cohetes, palomas y en general cualquier explosivo o artículo semejante no podrán hacerse en las calles, y demás sitios públicos y solo podrán hacerlos los establecimientos industriales o mercantiles que cuenten con las licencias respectivas de las Autoridades Militares y Municipales.

**ARTICULO 155.** - Queda prohibido quemar fuegos artificiales y hacer disparos de armas de fuego, de cámaras y cohetes sin previo permiso de la Autoridad Municipal, quien precisará el lugar y la hora en que pude hacer uso de los cohetes, cámara y fuegos artificiales; sólo se concederá licencia para el disparo de arma de fuego, si ello es con fines deportivos y observándose las medidas de seguridad, que sean necesarias para garantizar la seguridad de personas.

**ARTICULO 156.** - Para su instalación, los expendios de combustibles deberán contar con el permiso

correspondiente que les otorgue el Municipio, siempre que cumplan con los siguientes requisitos:

- 4) Que se instalen los depósitos, bombas y extinguidores en perfectas condiciones de funcionamiento;
- b) Que el local no tenga ninguna comunicación con habitación particular o establecimiento comercial e industrial, debiendo estar dicho local acondicionado exclusivamente para el servicio que éste destinado;
- c) Que por ningún motivo se abandone el expendio por la persona obligada a atenderlo constantemente, como responsable del mismo expuesto;
- d) Se cuide y vigile el cumplimiento de la prohibición de fumar y encender fósforos o cerillos en el mismo expedio; y
- e) Los propietarios o encargados del establecimiento donde se expenda gasolina, gas comercial o cualquier otra sustancia altamente flammable, deberán tener pleno conocimiento<sup>1</sup> de sus obligaciones y observar continuamente las precauciones necesarias, a fin de evitar incendios en sus negocios, y colocar en lugares visibles anuncios de prohibición estricta a los concurrentes al expendio de que no deben encender cerillos, fósforos o encendedores de gas, ni de fumar en dicha área.

**ARTICULO 157.** - Se prohibe a toda persona fumar o encender cerillos o fósforos en los lugares que se expanden líquidos flammables o materiales explosivos.

### CAPITULO SEGUNDO DE LA MORALIDAD PÚBLICA

**ARTICULO 158.** - El Ayuntamiento y en general todas las Autoridades Municipales están obligadas a velar por moralidad del pueblo en general, en base a las atribución funciones que expresamente les confiere las disposiciones legales respectivas.

**ARTICULO 159.** - El Ayuntamiento deberá dictar las medidas que estime convenientes para evitar la vagancia dentro del Municipio, y sus Autoridades podrán consignar ante la Junta Calificadora a cualquier individuo que por sus actos habituales y modo de vivir pueda considerarse como vago.

**ARTICULO 160.** - Solamente se podrá expedir cerveza, previa licencia Municipal respectiva, en restaurantes, taquerías, loncherías y similares, acompañadas de alimentos con un número máximo de tres cervezas por persona.

**ARTICULO 161.** - En todos los establecimientos en donde se expenden bebidas embriagantes estará prohibido el uso, como adorno interior o exterior, de dichos establecimientos, de banderas nacionales o con los colores de nuestra enseña nacional, ni podrán exhibir rentistas de héroe y de héroes ilustres nacionales o extranjeros, ni tampoco tocarse el Himno Nacional.

**ARTICULO 162.** - Queda prohibida la entrada de mujeres y menores de edad, a bares y cantinas; los propietarios o encargados de dichos establecimientos, estando obligados a fijar en las puertas de estos, un rótulo, claramente visible que contenga dicha disposición.

**ARTICULO 163.** - Esta prohibido, que en bares y cantinas, trabajen menores de edad y mujeres, pudiendo ocuparse de éstas para servir en restaurantes, fondas y loncherías con pauta licencia de la Presidencia Municipal.

**ARTICULO 164.** - Está prohibido a los propietarios o dependientes de canchas u otros establecimientos similares, servir licor o cualquier otra bebida embriagante a personas que por su aspecto y condiciones se encuentren en notorio estado de ebriedad. Quienes infrinjan esta disposición, se harán acreedores a la sanción correspondiente, sin perjuicio de ser considerado ante la Autoridad Judicial Competente, si por tal hecho, se ocasionan graves daños a la salud de las personas. En base a lo anterior se aplicarán las mismas sanciones a quienes sirvan bebidas embriagantes adulteradas, incluyéndose la sanción de la correspondiente clausura del establecimiento, y decomiso de bebidas.

**ARTICULO 165.** - No se permitirá la entrada a salones de billar, a jóvenes menores de 18 años de edad; los propietarios de tales establecimientos tendrán la obligación de fijar rótulos perfectamente claros y visibles en dichos locales, de esta disposición, a la entrada de los mismos; teniéndose además la obligación de cerciorarse de la edad de la persona que ingrese a dichos locales, si por su apariencia, representa una evidente minoría de edad, para lo cual deberá exigirle le presenten una identificación en la cual se acredite su mayoría de edad.

**ARTICULO 166.** - Queda terminantemente prohibido el cruce de apuestas en toda clase de juegos que se practiquen en los salones de billar, y los propietarios o encargados de dichos establecimientos, estarán obligados a fijar rótulos visibles en donde se conste esta disposición. Quien infrinja esta disposición y la que se refiere al artículo anterior, se harán acreedores a la sanción correspondiente, y en caso de reincidencia en infracciones de esta naturaleza, podrá el Ayuntamiento cancelar la licencia concedida.

**ARTICULO 167.** - Las personas que asistan a los salones de billar deberán guardar la moralidad y el orden debido y abstenerse de cualquier tipo de escándalo, cuidando, los propietarios o encargados de que los

## PERIODICO OFICIAL

asistentes cumplan con dicha disposición, pudiendo valerse de la Policía Preventiva en caso necesario para expulsar de dichos lugares a quienes no acaten esta disposición. En todo tiempo los propietarios de estos establecimientos podrán reservarse el derecho de admisión.

**ARTICULO 168.-** Se prohíbe terminantemente que en salones de billar, así como en bares y cantinas, permanezcan personas portando armas de fuego; con excepción de los Agentes de Seguridad en ejercicio de sus funciones; si alguno de los asistentes ostenta permiso de portación y deseé penetrar en estos establecimientos, deberá durante su permanencia en los mismos, depositarla con el dueño o el encargado de dicho lugar al que deseé asistir.

**ARTICULO 169.-** Se prohíbe a las personas en estado de ebriedad, su asistencia a los lugares en donde se celebren actos o reuniones públicas.

**ARTICULO 170.-** Toda persona que en las calles o sitios públicos, sea sorprendida ingiriendo bebidas embriagantes será detenida y consignada a la Junta Calificadora. Quienes en estado de embriaguez ejecuten en sitios públicos, actos que causen escándalo, alteren el orden u ofendan la moral y las buenas costumbres; o que debido a su estado de embriaguez se encuentren tirados

en tales lugares, igualmente serán detenidos y consignados a la Autoridad Municipal, o puestos a disposición de la Junta Calificadora.

**ARTICULO 171.-** Los propietarios de establecimientos en que se expendan bebidas embriagantes no podrán obsequiar o vender a los Policias y/o Militares uniformados, la primera infusión se amonestará, la siguiente se sancionará con multa y la tercera con el retiro de su licencia. Igualmente incurrirán en estas sanciones, los propietarios o encargados, cuando obsequien o vendan bebidas a individuos en notorio estado de embriaguez.

Con la finalidad de evitar la permanencia de personas en los establecimientos en donde se expendan bebidas embriagantes la Autoridad Municipal ordena a los propietarios de estos a contar con un sistema de reja de fierro por medida de la cual se atenderá a los clientes de manera rápida, evitando el contacto directo, y salvaguardando la integridad física del encargado del establecimiento. El Inspector Municipal concederá un plazo máximo de tres meses para dicha instalación, pasado el término al incumplir con esta disposición se sancionará por medio de la Junta Calificadora con un mínimo de \$0 (cero) y hasta \$150 (ciento cincuenta) días de salario mínimo vigente en la zona económica del Municipio.

Cuando en los establecimientos en que se vendan bebidas con contenido alcoholíco incurran en sanción por venta los días domingo y días festivos señalados por la Ley Federal del Trabajo, fuera del horario establecido y autorizado

en su licencia, suscitarse escándalos o alteraciones al orden público por los asistentes a dichos establecimientos serán sancionados con una multa equivalente de 20 a 30 días de salario mínimo vigente en la zona económica del Municipio, en caso de reincidencia se le aplicará al infractor una multa equivalente de 40 a 70 días de salario mínimo, cuando se incurra a tres infacciones en un lapso menor de un año se procederá la cancelación de licencia correspondiente.

La venta de bebidas alcohólicas a menores de edad se sancionará con el equivalente de 80 a 100 días de salario mínimo vigente, en caso de reincidir se procederá la cancelación de la licencia.

**ARTICULO 172.-** Cuando los propietarios de establecimientos en que se expendan bebidas embriagantes, incurran en sanción por haberse suscitado escándalo o alteraciones al orden público, además de la sanción pecuniaria correspondiente, estarán sujetos a la posible clausura de los mismos.

**ARTICULO 173.-** Queda prohibida estípticamente la permanencia de parejas en cualquier sitio público que por su aislamiento o falta de alumbrado se preste para cometer actos immorales.

**ARTICULO 174.-** Serán detenidas y consignadas ante la Autoridad Municipal, todas aquellas personas que lastimen el pudor de una dama verbalmente o con hechos que causen escándalos en la vía pública, o entorpecan por medios violentos el tránsito de los peatones en las aceras, o del tráfico de vehículos en las vialidades del municipio.

**ARTICULO 175.-** La distribución, anuncio y venta de impresos cualquiera que sea su clase, cuando ataquen a la moralidad pública, será motivo para que la Autoridad Municipal detenga a los infractores y les decomise dichos impresos sin perjuicio de la aplicación de las Leyes correspondientes.

**ARTICULO 176.-** Dentro del Municipio, estará estrictamente prohibida la verificación de juegos en los que cruce apuestas de cualquier clase. Los infractores a esta Disposición serán detenidos y multados administrativamente, sin perjuicio de que sean consignados a la Autoridad Judicial Competente, si en la verificación de tales juegos incurriren en algún delito sancionado por las Leyes.

**ARTICULO 177.-** Para la verificación pública de toda clase de juegos permitidos, por la Ley, será necesaria la licencia correspondiente que otorgue la Presidencia Municipal.

**ARTICULO 178.-** Para la autorización e instalación de establecimientos que cuenten con juegos electrónicos de video, nintendos y cualquier otra clase similar, ésta será expedida por la Presidencia Municipal, previo estudio que efectúe, con el fin de que los mismos, no sean instalados en lugares cercanos a centros educativos, observándose que su instalación se efectúe en lugares con una distancia de tres cuadras de estos centros educativos, cuando menos. Se impone la obligación a los propietarios y a los encargados de estos lugares de diversión, de impedir la entrada a los niños de edad escolar, dentro del lapso de tiempo en que necesariamente estos deban estar estudiando, en las escuelas correspondientes.

Además de lo anterior, los propietarios y encargados de estos lugares de diversión, deberán contemplar la posibilidad de programar juegos de video que no estimulen o induzcan a la violencia a los usuarios de los mismos, ni permitir la permanencia de una hora de juego a personas menores de edad, que provoquen con ello incumplir con sus obligaciones escolares o domésticas. A quienes cumplen con esta disposición para el caso de los propietarios y encargados de centros de diversión, se harán acreedores a sanciones que irán desde una amonestación, el pago de una multa pecuniaria, hasta la clausura definitiva de su permiso o licencia correspondiente.

**ARTICULO 179.-** Para la verificación de fiestas particulares, o populares, instalación de puestos, vendimias y juegos permitidos por la Ley, será necesaria la licencia correspondiente expedida por la Presidencia Municipal.

**ARTICULO 180.-** El aviso para toda manifestación o mitin político deberá contener el día, la hora y el recorrido de la manifestación, el lugar del mitin, y el fin por el cual se realice, así como el nombre de los directores y organizadores; y en caso de que se haga a nombre de una asociación, la conformidad de los representantes legítimos de la misma, con la constancia expresa de aceptar la responsabilidad que pudiere resultar con motivo de la verificación de tales actos públicos.

**ARTICULO 181.-** Estará prohibida la celebración simultánea en un mismo lugar, de manifestaciones militares u otros actos públicos que tengan las mismas fechas para la celebración o conmemoración de algún acto o acontecimiento y hubiera de celebrarse al mismo tiempo, actos de la misma naturaleza por grupos opuestos. No podrá realizarse ni aunque los grupos antagonistas acepten que el itinerario de su recorrido no tenga con los otros, puntos de intersección. En el caso de que hubiera solicitud para varias manifestaciones en el mismo día, tendrá prioridad la solicitud de licencia primamente recibida en la Secretaría Municipal, haciéndose del conocimiento de los demás solicitantes que por razones de orden público deberán cambiar el día, hora o lugar para su manifestación.

apercibiéndolos que en caso de desacato se harán acreedores a la sanción correspondiente.

**ARTICULO 182.-** Los menores de catorce años, no podrán ser ocupados para la realización de trabajo alguno recomendado, los mayores de catorce pero menores de diecisiete años que no hayan terminado su educación obligatoria temporal podrán ser ocupados en ningún trabajo, salvo los casos de excepción en los que no habiendo incompatibilidad entre sus estudios y el trabajo, lo apruebe la Autoridad correspondiente. Quienes infringian esta disposición se harán acreedores a una multa que les imponga la Presidencia Municipal, sin perjuicio de que en su caso sean consignados ante las Autoridades correspondientes.

**ARTICULO 183.-** Se considera obligación de la Policía Municipal, de los integrantes de las Juntas Municipales, Jefaturas de Cuartel y Jefaturas de Manzanas del Municipio, detener y conducir a sus hogares a los niños de edad escolar, que se les encuentre vagando, o dentro de algún centro de diversión en horas de escuela, dando cuenta de esto al Secretario del Ayuntamiento, para que el mismo ordene la inscripción de los mismos en los establecimientos escolares que correspondan, o imponga la sanción correspondiente a los propietarios de los centros de diversión que incumplan con las disposiciones de este Bando.

#### CAPITULO TERCERO DE LA CONTAMINACIÓN PROVOCADA POR RUIDO

**ARTICULO 184.-** En el Municipio se prohíbe el uso del escape abierto, de cualquiera de los vehículos de motor o el uso de aditamentos o accesorios, empleados para que produzcan mayor ruido que el ordinario.

**ARTICULO 185.-** En los Clubes, Casinos, Centros Regionales de División, Círculos Sociales y todos aquellos locales, en que se celebren bailes públicos, ya sea mediante el pago de una cuota o de invitación, la producción de ruido se sujetará al horario que se conceda en el permiso que otorga la Presidencia Municipal, debiendo contar los locales respectivos con los aditamientos respectivos, para el aislamiento del sonido a fin de que no trascienda a la vía pública o a las casas colindantes, pudiendo ser la omisión de dicho requisito, la causa para negar el permiso respectivo.

**ARTICULO 186.-** En las vías públicas, en los establecimientos comerciales de aparatos musicales o en lugares en donde existan aparatos electrónicos, reproducción de música, sólo se permitirá producir ruido de las nueve a las veinte horas el día, quedando prohibido fuera de este horario, salvo los casos especiales que sean

autorizados por la Presidencia Municipal, para que durante el día pueda efectuarse, se requerirá contar con la licencia respectiva, que extienda la Autoridad Municipal, que se lleve a cabo a un volumen moderado.

**ARTICULO 187.-** En las casas particulares y centros comerciales, el uso de instrumentos y aparatos expresados, en el artículo anterior, se permitirá de las nueve a las veinte horas, siempre y cuando no cause molestia al vecindario. Cuando se trate de celebrar fiestas familiares y culturales, se podrá hacer uso de dichos aparatos o instrumentos, previo aviso y permiso correspondiente a la Autoridad Municipal, el cual no podrá exceder a las tres horas del día siguiente.

**ARTICULO 188.-** Los anuncios sonoros con fines de propaganda comercial o política, cuando se use usando instrumentos musicales, aparatos u otros que produzcan ruido por manera natural o amplificada, se prohibirán de las veinte horas hasta las nueve horas del día siguiente y en las horas comprendidas fuera de ese periodo, sólo se permitirá contando con la licencia especial que para el caso expida la Presidencia Municipal, previo pago de derechos correspondientes.

**ARTICULO 189.-** Los ruidos que produzcan los diversos espectáculos públicos, se regularán por las condiciones que se establezcan en la licencia correspondiente.

#### CAPITULO CUARTO DE LAS VIALIDADES Y OBRAS PÚBLICAS

**ARTICULO 190.-** El tránsito de los vehículos de propulsión mecánica, se sujetará a las disposiciones contenidas en la Ley y el Reglamento Respectivo, quedando prohibido el tránsito y estacionamiento de tales vehículos en las calzadas y aceras destinadas para los peatones.

**ARTICULO 191.-** Los vehículos de propulsión mecánica no podrán transitar por las avenidas y calle pavimentadas si sus ruedas no están recubiertas de hule o de otro material semejante que evite el daño o destrucción del pavimento.

**ARTICULO 192.-** Con excepción de los vehículos sencillos, se prohíbe el tránsito de vehículos por las banquetas, calles, calzadas o jardines públicos.

**ARTICULO 193.-** Las bicicletas que transiten por el Municipio, deberán portar su placa anual y el juego de luces correspondientes en perfecto estado de funcionamiento, tanto delanteras como traseras, así como un timbre o bocina también en perfecto estado de funcionamiento, así como aditamentos o accesorios fosforescentes.

**ARTICULO 194.-** Queda prohibido invadir las vías o lugares públicos con estorbos que eviten el libre tránsito de

vehículos y peatones. Para la colocación de sábanas, escaleras, anuncios y cualquier otro obstáculo que se encuentre en la vía pública o estorbo de tránsito se requiere la licencia expresa de la Presidencia Municipal.

**ARTICULO 195.-** Los comerciantes o expendedores que tengan la necesidad de efectuar carga o descarga de sus artículos en las calles o banquetas, podrán hacerlo teniendo el cuidado necesario de no estorbar totalmente el libre tránsito de vehículos y peatones, debiendo hacerlo antes de las nueve de la mañana y después de las quince horas.

**ARTICULO 196.-** Las personas físicas o morales que pretendan efectuar trabajos de excavación en calles, aceras, jardines o caminos vecinales, necesitarán obtener previamente la licencia o permiso expedido por la Presidencia Municipal, en la que se consignara la obligación de que las cosas queden en el mismo o mejor estado que estaban al momento de efectuar los trabajos, exigiendo fianza correspondiente por el cumplimiento de tales obras, en todo caso se obligará a los solicitantes, para que coloquen por las noches señales luminosas que indiquen el peligro.

**ARTICULO 197.-** Para la construcción provisional o definitiva de un acueducto, rafio o zanja, que atraviese algún camino o vía pública, será necesaria la autorización de la Presidencia Municipal, quien ordenará a los interesados, los trabajos que estén obligados a hacer con el fin de no entorpecer el tránsito de vehículos y peatones.

**ARTICULO 198.-** Queda prohibida la instalación de plantas de gasolina, de gas, o de otros aparatos semejantes, en las banquetas y demás vías públicas de la ciudad.

**ARTICULO 199.-** De oficio o mediante denuncia, el Presidente Municipal, podrá ordenar al Director de Obras Públicas, que haga el reconocimiento de los edificios que por su estado ruinoso, constituyan peligro para los habitantes de los mismos y de público en general, y de acuerdo con la opinión del Servidor Público se prevendrá al propietario o encargado de la finca, para que proceda a su demolición en un plazo perentorio y en caso de oposición, el interesado nombrará otro plazo para que en unión de otro nombrado del Presidente Municipal, emita un dictamen y en caso necesario la demolición de que se trate, si el dictamen oficial fuere en sentido afirmativo, en relación con el estado ruinoso del edificio, se dará al interesado el plazo perentorio del que habla este artículo, para que proceda a la reparación o demolición de la finca en su caso, y cuando no cumpla con lo ordenado, se llevará a cabo por la Dirección de Obras Públicas, a costa del interesado y sin perjuicio de consignarlo por la desobediencia a un mandado legítimo de Autoridad.

**ARTICULO 200.-** Los habitantes del Municipio, tienen el deber de contribuir a la construcción, conservación y reparación de las obras materiales del Municipio.

**ARTICULO 201.-** Para la construcción de obras materiales, que se establezcan dentro del perímetro urbano, se requerirá de licencia Municipal y los requisitos para la obtención de la misma, se sujetarán a lo dispuesto en las disposiciones Legales de la materia.

**ARTICULO 202.-** Los dueños de predios y edificios ubicados en la zona urbana, deberán cuidar que estos guarden el alineamiento respectivo de acuerdo con el pliego correspondiente de la ciudad.

**ARTICULO 203.-** Los habitantes del Municipio, están obligados a la conservación de los caminos vecinales y se prohibirá que se cause daño a los mismos, o de cualquier forma, se trate de impedir el tránsito por ellos.

#### SECCIÓN DÉCIMA DE LA SALUD PÚBLICA

**ARTICULO 204.-** El Ayuntamiento designará una comisión para que desempeñe dicha función en forma permanente, vigilando las condiciones higiénicas de la población y promoviendo las mejoras que se estimen necesarias, de acuerdo con lo dispuesto por la Ley Estatal de Salud, procurando impedir, todo aquello que pueda afectar la salud pública, y teniendo como atribuciones aquellas que le señale el Reglamento respectivo.

**ARTICULO 205.-** Los propietarios de todo establecimiento que expendan alimentos y bebidas al público si no cuentan con servicios de agua potable, están obligados a garantizar la higiene, pureza y calidad de dichos productos, estando prohibido tener contacto con el dinero y los alimentos al mismo tiempo, deberán procurarse algún medio para evitar llevar estas bacterias a los alimentos, esto será verificado por los Inspectores periódicamente.

**ARTICULO 206.-** No se concederá licencia de apertura a los establecimientos que expendan alimentos y bebidas al público si no cuentan con servicios de agua potable, así como un lavabo para el aseo de los utensilios necesarios y un inodoro, el cual deberá mantenerse aseado. La Autoridad Municipal vigilará el cumplimiento de esta disposición una vez otorgada la licencia y omisión de cualquiera de los requisitos, será sancionada con multa o la cancelación definitiva de la licencia.

**ARTICULO 207.-** Queda prohibido a los dueños o encargados de expendios de bebidas, comestibles, café, restaurantes y demás establecimientos similares, servir en el mismo recipiente a dos o más personas sin antes asear dichos utensilios en la forma debida.

**ARTICULO 208.-** Los propietarios o encargados de establecimientos comerciales y expendios de alimentos y bebidas, tienen la obligación de mandar hacer el aseo y la limpieza de sus locales, así como el frente de ellos, manteniendo aseado y limpia, mediante el tiempo que esté abierto al público el negocio.

**ARTICULO 209.-** Los establecimientos comerciales, que tengan que usar chimeneas, deberán utilizar la licencia respectiva de la Autoridad Municipal, y colocar dicha chimenea a una altura mínima de cuatro metros a partir del punto de unión con el cogedor.

**ARTICULO 210.-** La Autoridad Municipal, tendrá facultades para practicar visitas a los establecimientos y lugares que estime convenientes con el fin de constatar el estado de salud o higiene que guardan. Las actas que levante con motivo de dichas visitas, serán enviadas a la Autoridad Sanitaria respectiva.

**ARTICULO 211.-** Queda prohibido conducir por las calles y lugares públicos del Municipio, materias putrefactas, pestíferas o que amenacen la salud pública y causen molestia en el público, en caso de justificación plena de la necesidad de hacerlo, la Autoridad Municipal dará el permiso correspondiente, cumpliendo con los requisitos de traslado en depósitos aptos para conducir este tipo de material y deberá ser depositado en el lugar designado para ello.

**ARTICULO 212.-** Quienes expidan bebidas, frutas, verduras, comestibles y demás artículos de primera necesidad, en estado de descomposición o adulterados se harán acreedores a una multa que le imponga la Presidencia Municipal.

**ARTICULO 213.-** Queda prohibido el establecimiento de establos, zahúrdas y puderíos de sustancias orgánicas dentro de la zona urbana, fuera de ella, sólo se permitirá su instalación, previo permiso de la Autoridad correspondiente, y con la obligación de cumplir las disposiciones Legales de la materia.

**ARTICULO 214.-** La venta de medicinas que se efectúe en sitios públicos, fuera de los establecimientos comerciales, sólo podrá hacerse mediante la licencia, que otorguen tanto la Autoridad Sanitaria correspondiente, como la Autoridad Municipal.

**ARTICULO 215.-** Los comestibles y bebidas que se destinan para expenderse al público, deberán encontrarse en perfecto estado de conservación, sin estar adulterados, y deberán ajustarse a lo establecido en la licencia que otorgue la Autoridad Municipal, previo al pago de los derechos que paguen a la Tesorería Municipal.

**ARTICULO 216.** Las personas que expendan comestibles y bebidas, deberán conservar en cajas, vitrinas o en envolventes especiales, todos aquellos que por su naturaleza puedan ser contaminados por moscas u otros insectos, o simplemente alterados por el polvo del medio ambiente.

**ARTICULO 217.** Los vecinos del Municipio tendrán la obligación de vigilar que los menores de edad a su cuidado sean vacunados, cumpliendo al respecto con las disposiciones de los servicios coordinados de salud pública en el estado. Dichos vecinos deberán vacunarse cuando así lo determine la mencionada Autoridad Sanitaria, las Autoridades Municipales, cuando así sean requeridas para ello por la Autoridad correspondiente, prestando su cooperación con las campañas sanitarias que se efectúen en el Municipio.

**ARTICULO 218.** Toda persona que se dedique a la prostitución, para ejercer dicha actividad, deberá someterse al control sanitario periódico, que establezca la Autoridad Municipal, pudiendo realizar dicha valoración el centro de salud, debidamente equipado para ello, y/o el Médico designado por el Ayuntamiento. En caso de no contar con dicha revisión, se sancionará hasta con quinientos pesos mínimos a esa persona, debido al riesgo de transmisión de enfermedades sexuales que esto acarrea.

**ARTICULO 219.** Queda prohibido el ejercicio de la prostitución a las personas que padecen alguna enfermedad contagiosa que se transmita con motivo de dicha actividad.

**ARTICULO 220.** Los menores de edad, no podrán en su caso ejercer la prostitución.

**ARTICULO 221.** Queda prohibido el ejercicio de la prostitución en la vía pública o sitios de uso común; además de restaurantes, bares y cantinas. Compete a la Autoridad Municipal determinar los lugares en donde se permite el ejercicio de la prostitución. Dichos lugares en ningún caso se ubicarán en zonas urbanas. Quién violente la disposición de este artículo se le aplicará una sanción económica de hasta quinientos días de salario mínimo, vigente en el Municipio, sin menoscabo de ser remitido a la Autoridad Municipal competente.

#### SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA DE LA ECOLOGÍA Y PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE

**ARTICULO 222.** Los habitantes del Municipio, están obligados a respetar los montes y bosques que decrete la Autoridad Forestal Competente.

**ARTICULO 223.** Queda prohibido a toda persona cortar en forma total o parcial árboles que sirven de ornato para el embellecimiento de los centros de población del Municipio, en caso de resultar esto necesario, en virtud de que los mismos puedan provocar estorbo o deterioro de fincas o casas habitación, la Autoridad Municipal, previo estudio que practique, determinará si autoriza o no su tala.

**ARTICULO 224.** Es obligación de los habitantes del Municipio, procurar plantar árboles de ornato en las aceras de su propiedad, así como cuidar y mantener en debida forma los mismos.

**ARTICULO 225.** Los habitantes del Municipio que eventualmente o en forma permanente dedicuen su actividad al pastoreo de ganado, estarán obligados a cuidar que estos no destrocen los reneuvos de los árboles.

**ARTICULO 226.** También están obligados los habitantes del Municipio a prevenir y en su caso a combatir los incendios de los montes y bosques, debiendo dar aviso a las Autoridades competentes, cuando se percaten de algún siniestro y auxiliar en la medida de sus posibilidades.

**ARTICULO 227.** Los habitantes del Municipio, deberán auxiliar a las Autoridades correspondientes, en

las campañas de refrescación, estando obligados a la conservación de toda clase de árboles que existan tanto en los centros de población como en el campo. Todos los industriales establecidos dentro del Municipio de Nuevo Ideal tienen la obligación de construir quemasores dentro de sus terrenos en donde tengan establecida su industria además de respetar y cumplir todas las medidas de sanidad, ecología y preventión de siniestros requeridas por el Municipio a través del H. Ayuntamiento, tomando en cuenta este, el giro de trabajo de dicha industria, y aquellas que lleguen a afectar directamente a los vecinos por las sustancias que despiden la elaboración de su producto, el Pleno del Ayuntamiento valorará un área para reubicarlos en el sitio que no afecte a la ciudadanía.

**ARTICULO 228.** Queda prohibido estrictamente utilizar lotes prohibidos como depósito de residuos sólidos, o tirar estos en las afueras de los centros de población o caminos vecinales y vías de comunicación, quien desacate esta disposición, se hará acreedor a una sanción económica que determinará la Autoridad Municipal, sin perjuicio de ser consignado ante la Autoridad Judicial competente, por los daños o perjuicios ocasionados al medio ambiente.

**ARTICULO 229.** Queda totalmente prohibida la quema o incineración de residuos sólidos, como cartón, papel, plásticos, llantas y cualquier otro residuo sólido o

desperdicio que ocasione daños al medio ambiente, quien viole esta disposición será sancionado económicamente por la Autoridad Municipal, y consignado a la Autoridad Judicial competente, por daños al medio ambiente.

**ARTICULO 230.** Los propietarios de vehículos de combustión interna, que expidan gases tóxicos o contaminantes al medio ambiente, serán a la primera amonestados por la autoridad Municipal, previniéndoles que procedan a afinar el motor de su vehículo y en caso de reincidir o hacer caso omiso a esta amonestación, se harán acreedores a una sanción económica, que la misma Autoridad les fije, sin perjuicio de que sea retirado dicho vehículo de la circulación, hasta que su propietario proceda a efectuar la afinación correspondiente.

**ARTICULO 231.** El Municipio participará en la conservación, protección, restauración y mejoramiento del medio ambiente en su territorio, a fin de preservar la calidad de vida y salud de sus habitantes, conforme a las facultades que les otorguen los convenios y acuerdos respectivos, así como las Leyes y Reglamentos correspondientes.

**ARTICULO 232.** Ante los casos de deterioro grave, del equilibrio ecológico, el Municipio impondrá las medidas

de seguridad y sanciones que establecen las Leyes y los Ordenamientos Municipales aplicables.

**ARTICULO 233.** En lo que respecta a la flora y la fauna existente en el Territorio del Municipio de Nuevo Ideal, las Autoridades Municipales correspondientes, velarán por su preservación y denunciarán en caso de exterminio de la fauna a la Autoridad Judicial competente, a los responsables de estos hechos tentatorios, del equilibrio del medio ambiente.

#### SECCIÓN DÉCIMO SEGUNDA DE LA EDUCACIÓN, EL ARTE, LA CULTURA Y EL DEPORTE

**ARTICULO 234.** El Municipio, en concurrencia de los Sectores Público, Privado y Social, creará, conservará y rehabilitará la infraestructura y los espacios necesarios para llevar a cabo las actividades educativas, culturales, deportivas y recreativas, esto con el fin de contribuir al desarrollo pleno e integral de todos los habitantes del Municipio.

**ARTICULO 235.** De conformidad a las atribuciones que en materia de educación conferen al Municipio, las disposiciones Legales, Federales y Estatales, este podrá promover y prestar los servicios educativos de cualquier tipo o modalidad que tiendan a fortalecer el desarrollo sano y integral de las facultades del ser humano, fomentando el humanismo, la solidaridad nacional y el amor a la patria.

**ARTICULO 236.** El Municipio participará en la creación, difusión y promoción de las diversas manifestaciones artísticas y culturales, fomentando el desarrollo integral de la comunidad y preservando su identidad, valores, tradiciones y costumbres. Este servicio se prestará en coordinación con los sectores público, privado y social del Municipio.

**ARTICULO 237.** El Municipio llevará a cabo programas para la práctica del deporte, el ejercicio, y la recreación con el fin de mejorar la salud física y mental de sus habitantes, en coordinación con los sectores público, privado y social de la Municipalidad.

#### SECCIÓN DECIMOTERCERA DE LA ASISTENCIA Y EL DESARROLLO SOCIAL

**ARTICULO 238.** El Gobierno municipal, promoverá el desarrollo y proporcionará el servicio de asistencia social entre la población del Municipio, en concurrencia con los sectores público, privado y social de la Municipalidad.

**ARTICULO 239.** El Municipio será promotor de desarrollo social, entendiéndose este, como desarrollo pleno autosuficiente e integral, de los individuos, la familia y la comunidad, mediante el impulso de las actividades productivas y la atención de las necesidades y aspiraciones sociales, básicas de la población.

**ARTICULO 240.** La asistencia social, es el apoyo que se otorga a los grupos sociales más vulnerables de la sociedad, a través de un conjunto de acciones que tiendan a mejorar sus condiciones de vida y bienestar; así como proporcionar protección a personas en estado de desventaja, física, mental o social, buscando su incorporación a una vida plena y productiva. El Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Nuevo Ideal, será el Organismo Operador de la Asistencia Social en el Municipio.

#### TITULO OCTAVO DE LAS ACTIVIDADES ECONÓMICAS DE LOS PARTICULARES

##### CAPITULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

**ARTICULO 241.** El Municipio promoverá y fomentará el Desarrollo económico de la Municipalidad, estableciendo sólo aquellas regularizaciones necesarias para proteger el interés público.

Son atribuciones de la Autoridad Municipal, en materia de regularización de las actividades económicas:

- I. Expedir licencias y permisos para las actividades económicas;
- II. Recibir y expedir la constancia de las declaraciones de apertura o cierre de las empresas mercantiles que no requieran licencia para su funcionamiento;
- III. Integrar y actualizar los padrones Municipales de actividades económicas;
- IV. Fijar los horarios de apertura y cierre de las empresas dedicadas a las actividades de carácter económico;
- V. Autorizar los precios o tarifas de las actividades económicas;
- VI. Practicar inspecciones a las empresas mercantiles para verificar el cumplimiento de los Ordenamientos Municipales Legales aplicables;
- VII. Ordenar la suspensión de actividades o clausura de las empresas que no cuentan con la autorización correspondiente;
- VIII. Iniciar los procedimientos de cancelación de las licencias, o permisos en los casos que correspondan, así como imponer las sanciones previstas en los Ordenamientos Legales aplicables;
- IX. Las demás que expresamente señalen este Bando, las Leyes y Reglamento aplicables.

**ARTICULO 242.** Los particulares están obligados a cumplir cabalmente con las disposiciones Legales de carácter federal, estatal y Municipal, que regulan las actividades económicas de los mismos.

**ARTICULO 243.** Todas las empresas, negocios o establecimientos, en donde tenga lugar alguna actividad económica, podrá operar todos los días del año, las 24 hrs. del dia, con excepción de aquellos giros que expresamente estén restringidos en cuanto a su horario, por los Reglamentos y disposiciones Municipales aplicables.

**ARTICULO 244.** Para la conformidad del Padrón Municipal, de establecimientos comerciales, industriales y de servicio, la regulación de sus actividades económicas; e imposición de cargas fiscales, es competencia del Municipio, por lo cual, los particulares tienen la obligación de dar aviso y cuenta a la Autoridad Municipal, de la apertura o cierre de establecimientos o ejecución de actividades temporales o permanentes de tipo comercial, agrícola, industrial de servicios o de cualquier otra naturaleza económica no asalariada.

##### CAPITULO SEGUNDO DE LAS LICENCIAS Y PERMISOS

**ARTICULO 245.** Antes de iniciar sus operaciones, se requiere que obtengan los particulares, la licencia respectiva, expedida por acuerdo del Ayuntamiento, cuya actividad económica sera relativa a:

- I. El almacenamiento, distribución y comercialización en cualquiera de sus modalidades, de bebidas de contenido alcoholico;
- II. /Discotecas, salones, de eventos sociales y establecimientos para la presentación de espectáculos públicos;
- III. Hoteles, Motels y Casas de Huéspedes;
- IV. Establecimiento, de juegos eléctricos, mecánicos, electromecánicos y de video,
- V. Clubes deportivos, centros de recreación, albercas públicas y salones de billar;
- VI. Baños públicos, peluquerías y salas de belleza y masajes;
- VII. Negocios que ocupen la vía pública;
- VIII. La comercialización de armas de fuego, armas blancas y materiales explosivos o altamente inflamables; y sujetándose a la Ley respectiva.
- IX. La Comercialización de combustibles y solventes.

**ARTICULO 246.** Para la realización de un espectáculo público o un evento determinado de cualquiera de sus actividades o establecimientos a que se refiera el artículo anterior, y sólo en el caso de que se carezca de la licencia respectiva, se requiere de permiso expedido por la Administración Municipal.

**ARTICULO 247.** Para ejercer cualquier actividad económica de las no comprendidas en el artículo 245 del presente Bando, no se requiere de licencia expedida por el Municipio, pero deberá necesariamente presentarse ante la Autoridad Municipal, la declaración de apertura, cuando menos quince días naturales anteriores a la fecha de inicio de operaciones.

**ARTICULO 248.** Al cesar sus operaciones, los particulares dedicados a alguna actividad económica, deberán darse de baja en el Padrón Municipal de Establecimientos Comerciales, Industriales y de Servicio, mediante la presentación de declaraciones de cierre, en un plazo no mayor de treinta días, contados a partir del día de cierre.

**ARTICULO 249.** Tanto la licencia como la inscripción al Padrón Municipal de Establecimientos Comerciales, Industriales y de Servicio que realice mediante la declaración de apertura, deberá refrendarse anualmente por la Autoridad Municipal; dicho refrendo no deberá ser de noventa días del primer mes del año que corresponda; en el caso de los comercios con autorización para expedir bebidas con contenido alcoholico, que no refrenden dentro del plazo antes referido, serán objeto de cancelación de la licencia respectiva.

**ARTICULO 250.** Los establecimientos que para su funcionamiento o realización, produzcan, generen o emitan ruido, vibraciones, energía térmica o lumínica, humos, polvos o gases, deberán cumplir con las normas técnicas establecidas por las Leyes y los Reglamentos de la materia.

**ARTICULO 251.** Cuando según el horario correspondiente que fije el Reglamento respectivo sea la hora de cierre en algún establecimiento, y hubieren quedado en su interior algunos clientes, estos sólo podrán permanecer el tiempo indispensable para el servicio o despacho de mercancías que hubieren solicitado, sin que bajo ningún concepto pueda exceder de un término de quince minutos de la hora de cierre bajo la estricta responsabilidad del propietario o encargado de dicho establecimiento.

**ARTICULO 252.** Queda prohibida la venta frente a las negociaciones establecidas de artículos del mismo ramo, en puestos semifijos o ambulantes.

**ARTICULO 253.** Queda prohibida la instalación de puestos semifijos en forma continua, en banquetas, y calles de mucho tránsito y en partes que dificulten las entradas de casas, habitación y establecimientos comerciales. Para su instalación las Autoridades Municipales procurarán hacer las delimitaciones de las zonas que estimen pertinentes.

**ARTICULO 254.** Queda prohibido que se efectúe la exhibición de mercancías fuera de los establecimientos comerciales o industriales, solamente podrá hacerse en casos excepcionales y mediante la licencia especial concedida, al efecto por la Presidencia Municipal.

**ARTICULO 255.** El Ayuntamiento por conducto de la Presidencia Municipal, de la persona que designe o del Regidor Comisionado tendrá facultades para investigar y evitar el acaparamiento y encarecimiento de los artículos de primera necesidad pidiendo utilizar todos los Legales para ese fin y sancionará administrativamente a los establecimientos, sin perjuicio de consignarlos a la Autoridad Judicial.

**ARTICULO 256.** Las farmacias y droguerías, deberán cumplir lo establecido en lo relativo al servicio nocturno, según el horario que les fije la Secretaría de Salud.

**ARTICULO 257.** Los establecimientos en donde se expenden bebidas embrujantes deberán sujetarse estrictamente al horario de cierre que fije el Reglamento Respectivo y en caso de que la Presidencia Municipal les conceda licencia para la venta en horas extras, la hora de cierre de los mismos nunca será después de las 03:00 hrs., en lo que se refiere a centros nocturnos; 01:00 hrs., en lo relativo a expendios, bares, cantinas y restaurantes de primera; 24:00 hrs. para los demás.

**ARTICULO 258.** Los cargadores, papeleros, billeteiros, limpiadores, fotógrafos, músicos, cancioneros y otros semejantes, que no siendo asalariados trabajen en forma ambulante, deberán tener licencia de la Presidencia Municipal para el ejercicio de su oficio o trabajo, debiendo en su caso, estar provistos de una placa numerada que los identifique.

**ARTICULO 259.** La solicitud para obtener la licencia a que se refiere el artículo anterior, podrá hacerse por conducto de la organización Légalmente registrada a que pertenezcan estos trabajadores, en cuyo caso, ésta se hará cargo del cumplimiento de los requisitos que exigen para el otorgamiento, así como de abonar la conducta del interesado.

**ARTICULO 260.** Cuando ello sea necesario para garantizar la Seguridad Pública o la buena organización de un evento de carácter cívico, la Autoridad Municipal podrá prohibir en uno o varios centros de población del Territorio Municipal, la comercialización de bebidas con contenido alcoholico durante los períodos que dure eventualidad que origine tal medida.

Dicha prohibición deberá ser decretada mediante disposición administrativa que emita y haga pública con 24 horas de anticipación en su entrada en vigor en los estados de los Edificios Municipales y en los lugares de mayor afluencia a las comunidades.

##### CAPITULO TERCERO DE LOS ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

**ARTICULO 261.** Para que se pueda llevar a cabo una diversión o espectáculo público, los interesados deberán solicitar por escrito la autorización correspondiente, acompañada de dos ejemplares del programa respectivo, en el que conste cuál es el precio de la admisión respectiva y con base en dicho programa, la Presidencia Municipal, podrá conceder la licencia solicitada y autorizar el importe de la entrada.

En caso de que se solicite la venta de bebidas embrujantes para determinado espectáculo la autoridad fijará el monto de la licencia o permiso, con base en el tipo de evento tomado en consideración como punto de partida 5 (cinco) salarios mínimos en adelante, siempre y cuando se cumplan con los siguientes requisitos:

- I.- Nombre y firma del organizador responsable;
- II.- Clase de festividad;
- III.- Ubicación del lugar donde se realizará el evento;
- IV.- Fecha de iniciación, terminación y horario del mismo;

- V.- Permiso del Municipio que se basará según sea clase, pudiendo ser:  
 a)- kermeses  
 b)- ferias  
 c)- bailes populares y tardadas.  
 d)- eventos de charería,  
 e)- eventos particulares entre otros.

**ARTICULO 262.**- El Presidente Municipal, tendrá la facultad de intervenir en la aplicación de los precios máximos de entrada que se fijarán de acuerdo con la categoría del espectáculo y del local correspondiente, teniendo como fin esencial la protección de los intereses colectivos. La empresa que altere los precios que se le hayan fijado, se hará acreedora a la multa correspondiente.

**ARTICULO 263.**- El programa de una función será el mismo que se haya acompañado al Ayuntamiento para la solicitud correspondiente y se dará a conocer al público, por los medios normales de publicidad que utilice la empresa, quien tiene la obligación de cumplir dichos programas fielmente, sólo en los casos de fuerza mayor o caso fortuito debiendo en ese caso, contarse para el cambio de programa con la autorización correspondiente de la Presidencia Municipal, dando aviso oportunamente al público en relación con el cambio de que se trate y que se hará por el mismo medio empleado con anterioridad para la difusión del programa respectivo y cuando ello no sea posible, debido a casos de extrema urgencia o cambios autorizados de última hora, la empresa está obligada a fijar tanto en las ventanillas de expedición de boletos como en los demás sitios visibles del local, la variación del programa, haciendo constar que cuenta con la autorización de la Autoridad Municipal.

**ARTICULO 264.**- Los Inspectores Municipales, vigilarán especialmente que las empresas de espectáculos no cuentes con mayor número de localidades de las permitidas al o del local del cual pueda verse cómodamente la situación, exceptuando los espacios que ocupen los puestos o en lugares que obstruyen el libre, paso o circulación del público, cuidándose especialmente que los espectadores tengan fácil acceso hacia las puertas de salida.

**ARTICULO 265.**- Todo local de diversión o espectáculos que esté instalado bajo techo, deberá constar con la instalación de aire acondicionado o ventiladores suficientes, así como extractores de aire que tiendan a renovar la atmósfera de dicho local, lo anterior de acuerdo a la categoría del recinto y el precio de admisión.

**ARTICULO 266.**- Las empresas de espectáculos públicos, darán a conocer al público por medio de avisos que se fijen en los lugares más visibles, la prohibición de la admisión en dichos centros de menores de tres años.

**ARTICULO 267.**- Las empresas de diversiones y espectáculos no podrán anunciar sus programaciones con sonidos y ruidos permanentes, en las salas cinematográficas, se permite como límite máximo de instalación de placas fijas un número de diez y la sanción por el incumplimiento será fijado por la Presidencia Municipal.

**ARTICULO 268.**- Los empresarios o encargados de diversiones o espectáculos están obligados a permitir el acceso al lugar a todos los Inspectores Municipales, que así se acrediten con la credencial autorizada por el H. Ayuntamiento y los integrantes del mismo, tendrán vigilancia en la programación y clase de espectáculos y podrán exigir por conducto del Inspector encargado, el exacto cumplimiento del programa, del que se trate, pudiendo en su caso, y a través de tal Autoridad, bajo su responsabilidad suspender la función y consignar a los responsables cuando se estime que el espectáculo está atacando el orden o la moralidad pública.

**ARTICULO 269.**- Para que puedan efectuarse diversiones públicas en las calles y plazas deberán las personas que las vayan a efectuar, obtener previamente licencia de la Presidencia Municipal.

**ARTICULO 270.**- Las empresas que presten espectáculos públicos, tendrán la obligación de recoger los objetos olvidados del público, poniéndolos a disposición de las personas que los reclamen y justificuen su propiedad, debiendo fijar un aviso al público de que los mismos se encuentran depositados en la administración del edificio.

**ARTICULO 271.**- Los gerentes de espectáculos públicos no aceptarán por ningún motivo más espectadores, que los correspondientes a las butacas y asientos ordinarios; el descuento de esta disposición constituye una infracción y al responsable se le aplicará la multa correspondiente.

#### CAPITULO CUARTO DE LA AGRICULTURA Y LA GANADERIA

**ARTICULO 272.**- Los vecinos del Municipio están obligados a dar aviso a las Autoridades competentes cuando aparezcan en el Municipio, plagas o epizootias debiendo prestar su cooperación en la forma y los términos que lo requieran las Autoridades respectivas.

**ARTICULO 273.**- Los vecinos del Municipio que posean fieras y señales de sangre para marcar ganado, deberán el registro correspondiente independiente de los registros que deben llevar otras Autoridades.

**ARTICULO 274.**- La matanza de ganado que se haga sin la autorización correspondiente, será considerada como clandestina y la carne será decomisada. Tanto los

propietarios del ganado como los que ejecuten la matanza y quien la permita, prestando su casa o contribuyendo de cualquier manera a la ocultación del hecho se harán acreedores a la sanción administrativa que les impone la Junta Calificadora.

**ARTICULO 275.**- La venta de productos de matanza con autorización Legal en algún otro Municipio, sólo se permitirá previo la inspección sanitaria y la licencia de la Presidencia Municipal, la que expedirá previo al pago de los impuestos correspondientes.

**ARTICULO 276.**- La salida de los productos de matanza de ganado sólo se permitirá cuando se compruebe haber hecho el pago Municipal correspondiente y después de marcados con el sello de sanidad correspondientes.

**ARTICULO 277.**- Los expendedores de carne fresca, están obligados a conservar los sellos de sanidad, hasta la conclusión del resello de las piezas respectivas, pues la carne que no tenga el sello de sanidad o no tenga alterado será considerada como clandestina, debiendo pagar al dueño el expuesto y la multa correspondiente.

**ARTICULO 278.**- Para los efectos del artículo anterior, los inspectores Municipales y las autoridades especiales que designe la Presidencia Municipal para ello, pueden exigir de los expendedores de los productos de ganado, los comprobantes respectivos para cerciorarse de que han cubierto los requisitos de sanidad y el pago de los impuestos Municipales.

**ARTICULO 279.**- Todo lo relativo al funcionamiento de los rastros, el cuidado de ganado del mismo, el uso de corrales, el personal de trabajo, la matanza e inspección de ganado, el traslado y la venta de los productos de ganado, se regirá por las disposiciones especialmente contenidas en el Reglamento respectivo.

**ARTICULO 280.**- Todos los poseedores de ganado de todo tipo, por ningún motivo permitirán que sus animales circulen y pasten libremente, en las proximidades de las vías de comunicación, así como en tierras de cultivo circundantes o sembrados establecidos, declarando que para gozar del cobro de la infracción cometida por animales, las parcelas deberán contar con un cerco de cuatro hilos de alambre, además de una distancia de tres metros por cada lado; dichos requisitos son la condición específica para poder realizar el cobro de los daños y quien contare con estos podrá cuantificar el valor de lo dañado para realizar la recuperación respectiva, apoyado en todo momento por el Jefe de Cuartel quien funga como Autoridad Auxiliar del Ayuntamiento, o a falta de este someterlo a criterio de la Autoridad Municipal.

**ARTICULO 281.**- Todo ganadero que no se ajuste a lo dispuesto en el artículo anterior, será sancionado con multa impuesta por la Junta Calificadora, además de restituir económicamente el daño causado.

**ARTICULO 282.**- Todo agricultor tiene derecho a la libre organización con fines productivos.

**ARTICULO 283.**- Se prohíbe que cualquier persona se interponga a la línea de organización de los agricultores; quienes así lo hagan, estarán violando el presente Bando.

**ARTICULO 284.**- Queda prohibido el financiamiento por particulares a agricultores, con intereses altamente gravables a su economía, considerando estos mayores al 6% mensual.

#### TITULO NOVENO

##### DE LAS INFRACCIONES AL BANDO, LOS REGLAMENTOS Y LAS DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS MUNICIPALES

##### CAPITULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

**ARTICULO 285.**- Son autoridades competentes para conocer las infracciones al presente Bando Municipal, los Reglamentos y las Disposiciones Administrativas Municipales, así como para la imposición de sanciones y las medidas para su cumplimiento las siguientes:

I.- Tendrán el carácter de autoridades ordenadoras:

- a) El H. Ayuntamiento;
- b) El Presidente Municipal;
- c) El Secretario Municipal;
- d) Los Titulares de las Dependencias y Organismos de la Administración Pública Municipal, investidos como tales.

II.- Tendrán el carácter de autoridades de ejecutoras:

- a) Los elementos de la Corporación de Seguridad Pública y Vialidad Municipal;
- b) Los inspectores Municipales; y
- c) Los Ejecutores Fiscales.

**ARTICULO 286.**- Son sujetos de responsabilidad y podrán ser sancionados por infractores a este Bando los Reglamentos y las Disposiciones Administrativas Municipales las personas mayores de 16 años y que no se encuentren permanentemente privados de su capacidad de discernimiento.

Ante las faltas o infracciones al Bando Municipal y las demás disposiciones Municipales, que cometan los menores de 16 años, quienes ejerzan sobre ellos los derechos de patria potestad o tutela, deberán responder por su conducta.

Las personas discapacitadas sólo serán sancionadas por las infracciones que comenten, si su insuficiencia no influye determinantemente, sobre su responsabilidad en los hechos.

**ARTICULO 287.**- Cuando una infracción se ejecute con la intervención de dos o más personas, y no constare la firma en que dichas personas actuaron pero sí su participación en el hecho, a cada uno se le aplicará la sanción que para la infacción señale este Bando o los Reglamentos Aplicables. La Junta Calificadora, podrá aumentar la sanción, sin rebasar el límite máximo señalado en este Bando, apareciendo que los infractores se ampararon en la fuerza o anonimato de la presunta infacción.

**ARTICULO 288.**- El derecho de los ciudadanos a formular ante la Autoridad Municipal la denuncia de una infacción, prescribe en 6 (seis) meses, contados a partir de la comisión de la presunta infacción.

**ARTICULO 289.**- La facultad para la imposición de sanciones por infracciones prescribe por el transcurso de 6 (seis) meses, contados a partir de la comisión de la infacción o de la presentación de la denuncia.

Para el caso de la sanción consiste en arresto administrativo, la facultad para ejecutarla prescribe a los 3 (tres) meses, contados a partir de la fecha de la resolución de la Junta Calificadora.

**ARTICULO 290.**- La prescripción se interrumpirá por la formulación de la denuncia, en el caso señalado en el primer párrafo del artículo anterior, o por las diligencias que ordene o practique la Autoridad Municipal, en el caso señalado en el segundo párrafo del mencionado artículo.

Los plazos para el computo de la prescripción se podrán interrumpir por una sola vez. La prescripción se hará valer de oficio por la Junta Calificadora, quien dictará la resolución correspondiente.

**ARTICULO 291.**- La Autoridad Municipal podrá decretar suspensión, clausura, decomiso, aseguramiento o destrucción de bienes, productos o instrumentos directamente relacionados con la infacción, sin que se conceda la garantía constitucional de audiencia en forma previa, en aquellos casos en que se hubiera, a juicio de la propia Autoridad, peligro claro y presente de indeleble y extraordinariamente grave para la integridad de las personas, la paz o la salud pública.

#### CAPITULO SEGUNDO DE LAS INFRACCIONES

**ARTICULO 292.**- Son faltas administrativas o infacciones, todas aquellas acciones u omisiones que atente contra el bienestar colectivo, la seguridad, la moral pública, la integridad física del individuo, su familia y la seguridad de sus bienes.

Así mismo, los actos u omisiones que lesionen el ambiente, pongan en peligro la salud pública, afecten negativamente la prestación de los servicios públicos Municipales, o produzcan daño en los bienes de propiedad pública Municipal, cuando impidan el buen ejercicio de la función pública Municipal, y todas aquellas conductas que contravengan las normas contenidas en el presente Bando Municipal, los Reglamentos y las disposiciones administrativas Municipales.

**ARTICULO 293.**- Se calificarán como faltas administrativas o infacciones, todas aquellas conductas que impliquen claramente el incumplimiento de obligaciones expresamente contenidas en el presente Bando, los Reglamentos y las disposiciones administrativas Municipales o aquellos actos considerados como contravenciones en el presente capítulo.

**ARTICULO 294.**- Son faltas administrativas o infacciones contra el bienestar colectivo y la seguridad pública, las siguientes:

- I. Causar o participar en escándalos en lugares públicos;
- II. Alterar el orden, arrojar objetos o líquidos, provocar riñas, o participar en ellas en reuniones o espectáculos públicos;
- III. Causar falsas alarmas o asumir actitudes que tengan por objeto crear pánico entre los habitantes de una comunidad, o bien entre los asistentes a lugares o espectáculos públicos;
- IV. Consumir bebidas con contenido alcoholíco o estupefacientes en la vía pública;
- V. Ocasionar molestias al vecindario con ruidos molestos o sonidos estridentes;
- VI. Arrojar a la vía pública cualquier objeto que pueda ocasionar molestias, daños o afecte la salud y el medio ambiente;
- VII. Detonar cohetes, encender fuegos artificiales o explosivos en la vía pública sin la autorización correspondiente;
- VIII. Hacer fogatas o utilizar sustancias combustibles o materiales peligrosos, en lugares públicos sin tocar las medidas preventivas necesarias;
- IX. Fumar en lugares en los que por razones de seguridad o salud se prohíba hacerlo;

X. Poseer animales peligrosos sin tomar las medidas de seguridad necesarias;

XI. Organizar o tomar parte en juegos de cualquier índole o celebraciones en lugares públicos que pongan en peligro a las personas que ahí transitén o que causen molestias a las familias que habitan en o cerca del lugar en que se desarrollen los juegos, a los peatones o a las personas que conduzcan cualquier clase de vehículos;

XII. Conducir vehículos sin la licencia, placas de circulación correspondientes y/o no respetar los señalamientos viales y de tránsito;

XIII. Conducir vehículos en estado de ebriedad o bajo los efectos de alguna droga o enervante;

XIV. Disparar armas de fuego, sin un fin plenamente justificado;

XV. Entrar sin autorización o sin haber efectuado el pago correspondiente a los centros de espectáculos públicos, eventos sociales, diversiones o recreo.

**ARTICULO 295.**- Son faltas administrativas o infacciones que contra la moral pública y el respeto a los habitantes del Municipio:

I. Expressarse con palabras, señas o gestos obscenos e indecorosos en lugares públicos;

II. Conducirse en lugares públicos, sin respeto o consideraciones menores como mujeres, ancianos, o discapacitados;

III. Correr con escándaloaltar al respecto o maltratar en lugares públicos a los hijos, pupilos, ascendientes o cónyuges o concubinas;

IV. Incitar o sostener relaciones sexuales o realizar actos de exhibicionismo sexual obsceno en la vía pública, lugares de uso común, o en sitios propiedad privada con vista al público, o realizar pláticas públicas que impliquen una vida sexual anormal;

V. Incitar al comercio carnal en lugares públicos;

VI. Exhibir carteles, fotografías, películas o cualquier otro gráfico que ofendan a la moral pública;

VII. Asediar imprudentemente a cualquier persona causándole con ello molestias;

VIII. Inducir, obligar o permitir que una persona menor de edad o privada de su capacidad de discernimiento ejerza, prostitución, la mendicidad o la vagancia; e

IX. Inducir a menores de edad a cometer faltas en contra de la moral pública; así mismo embriagarlos o drogarlos.

**ARTICULO 296.**- Son faltas administrativas o infacciones contra el bienestar individual y la integridad física de las personas y sus bienes:

I. Azuzar un animal, para que ataque a una o varias personas;

II. Causar molestias por cualquier medio que implique el legítimo uso y disfrute de un bien o derecho;

III. Arrojar en contra de una o algunas personas, objetos o sustancias que le causen daños o molestias;

IV. Molestar a las personas mediante el uso de anuncios, leyendas en muros, teléfono, radio o cualquier otro medio;

V. Dirigirse a alguna persona con frases o ademanes groseros, asediando o impedir su libertad de acción de cualquier forma;

VI. Practicar cualquier tipo de juego en la vía pública, sin la autorización Municipal correspondiente; y

VII. Causar daños a cualquier clase de bienes de propiedad privada sin la autorización del dueño o encargado.

**ARTICULO 297.**- Son faltas administrativas o infacciones que atenten contra la salud pública o causeño al ambiente:

I. Poseer plantas o animales que por su naturaleza o número constituyan un riesgo para la salud y/o la seguridad pública;

II. Exceder al público comestibles, bebidas o medicamentos en estado de descomposición o con la fecha de caducidad vencida;

III. Orinar o defecar en la vía pública o sitios de uso común;

IV. El uso inmoderado de desperdicio de agua potable;

V. Verter al agua pública aguas o residuos sólidos;

VI. Tirar residuos sólidos en lugares no autorizados;

VII. Que los propietarios, poseedores o encargados de un inmueble, no asciendan el área correspondiente al frente de dicha propiedad;

VIII. Encender materiales de hule o plástico y similares, cuya humo cause molestias, altere la salud o afecte el ambiente;

IX. Que los propietarios de los lotes baldíos toleren o permitan, que estos sean utilizados como tinajeros de residuos sólidos. Se entenderá que hay tolerancia o permiso, cuando no exista reporte a la Autoridad Municipal;

X. Fumar en lugares públicos, prohibidos por razones de salud pública;

XI. Pintar o pegar anuncios, propaganda o cualquier tipo de leyendas en árboles, contenedores o depósitos de residuos sólidos, monumentos públicos, semáforos, señalizaciones, mobiliario y equipo de plazas,

- XII. jardines y vialidades, guarniciones o banquetas, árboles y áreas verdes;
- XIII. Arancar césped, flores o árboles en sitios públicos sin autorización;
- XIV. Dembar, aplicar podas letales o venenos a cualquier tipo de árbol o flora, sin la autorización correspondiente, expedida por la Autoridad Municipal;
- XV. Realizar actos u omisiones que afecten la integridad de los animales sin respetar las Disposiciones Legales aplicables; y
- XVI. Realizar actos u omisiones intencionalmente por negligencia o falta de cuidado que cause daño a la salud pública al medio ambiente y pongan en inminente peligro la seguridad de la colectividad.

**ARTICULO 298.-** Son faltas administrativas o infracciones contra las normas que regulan las actividades económicas de los particulares:

- I. Penetrar sin autorización, o sin haber hecho el pago correspondiente a la entrada en zonas o lugares de acceso en los centros de espectáculos, diversiones o recreo;
- II. Permitir a menores de edad, la entrada a bares, centros nocturnos o negocios cuyo acceso esté vedado por la legislación Municipal;
- III. Vender bebidas alcohólicas, o inhalantes a menores de edad;
- IV. Realizar en estado de ebriedad o bajo el influjo de estupefacientes, cualquier actividad que requiera trato directo con el público;
- V. Que los directores, encargados, gerente o administradores de escuelas, unidades deportivas o de cualquier área de recreación permitan que dentro de las instalaciones a su cargo se consuman o expendan cualquier tipo de bebidas embragantes sin la licencia correspondiente;
- VI. Que los negocios autorizados para vender o rentar material gráfico o de video clasificado para adultos, no cuenten con un área reservada para exhibir este tipo de mercancía, de manera que no tengan acceso a ella los menores de edad;
- VII. Que los dueños de los establecimientos de diversiones o lugares de reunión, permitan que se juegue con apuestas;
- VIII. No sujetar los anuncios de diversiones públicas a las condiciones aplicables;
- IX. Ejercer actos de comercio dentro de cementerios, iglesias, monumentos o lugares que por la tradición y la costumbre, impongan respeto;
- X. Realizar actividades económicas sin licencia, concesión o permiso correspondiente, o en su caso, sin haber solicitado oportunamente la declaración de apertura; y

XI. Ocupar la vía pública o los lugares de uso común para la realización de actividades económicas sin la autorización Municipal correspondiente.

**ARTICULO 299.-** Son faltas administrativas o infracciones que atente contra el ejercicio debido de la función pública Municipal, la prestación de los servicios públicos y la propiedad pública:

- I. Arancar césped, flores, árboles u objetos de ornato en sitios públicos sin autorización;
- II. Dañar monumentos, arbolantes, fachadas de edificios públicos, causar deterioro en plazas, parques, jardines u otros bienes de dominio público;
- III. Dañar, destruir o remover señales de tránsito o cualquier otro señalamiento vial oficial;
- IV. Dañar o hacer uso indebido del mobiliario y equipamiento urbano;
- V. Sobrecargar los contenedores o depósitos urbanos de basura e depositar en ellos materiales tóxicos, infecciosos, peligroso o que generen malos olores;
- VI. Fijar propaganda política, comercial, de espectáculos públicos o de cualquier tipo, fuera de los lugares autorizados o sin el permiso correspondiente;
- VII. Impedir, dificultar o entorpecer la correcta prestación de los servicios públicos Municipales;
- VIII. Causar cualquier tipo de daño a bienes propiedad pública;
- IX. No pagar impuestos, derechos y demás cargas fiscales de lo que se tenga previa obligación; y
- X. Solicitar los servicios de la policía, tránsito, protección civil, inspectores, instituciones médicas o asistenciales, invocado hechos falsos,

**ARTICULO 300.-** La contravención a las disposiciones del presente Bando, los Reglamentos Municipales y las Disposiciones Administrativas darán lugar a la imposición de sanciones por la Autoridad Municipal.

**ARTICULO 301.-** Las sanciones que podrá imponer la Autoridad Municipal, son las siguientes:

- I. Apercibimiento: Que es la advertencia verbal o escrita que hace la Autoridad Municipal, en la diligencia formal exhortando al infractor a corregir su conducta y previéndole de las consecuencias de infringir los Ordenamientos Municipales;
- II. Amonestación: Es la reconvención pública o privada que la Autoridad Municipal hace, por escrito o en forma verbal al infractor y de la que

la Autoridad Municipal conservará antecedentes;

III. Multa: Que es el pago de una cantidad de dinero que el infractor hace al Municipio, y que tratándose de jornaleros, obreros o trabajadores, no excederá del importe de su jornal o salario de 1 (un) día de su ingreso. Si el infractor no pagase la sanción económica que se le hubiera impuesto, se permitirá ésta por arresto administrativo, que en ningún caso excederá de 36 (treinta y seis) horas. En cualquier caso, la multa que se imponga como sanción a una infracción no excederá del equivalente a 10,000 (diez mil) días de salario mínimo general vigente en la zona económica en que se encuentre ubicado el Municipio;

IV. Clausura: Que es el cierre temporal o definitivo del lugar cerrado o delimitado en donde tiene lugar la contravención a los Ordenamientos Municipales y cuyos accesos se aseguran mediante la colocación de sellos oficiales, a fin de impedir que la infracción que se persigue se continue cometiendo;

V. Suspensión del evento social o espectáculo público: Que es la determinación de la Autoridad Municipal para que un evento social o espectáculo público no se realice o se siga realizando;

VI. Cancelación de la licencia o revocación del permiso: Que es la resolución administrativa que establece la pérdida del derecho contenido en la licencia o permiso previamente obtenido de la Autoridad Municipal para realizar la actividad que en dichos documentos se establece;

VII. Destrucción de bienes o su decomiso: Que es el secuestro o destrucción por parte de la Autoridad Municipal de los bienes o parte de ellos, propiedad del infractor estrechamente relacionado con la falta que se persigue y cuando ello sea necesario para la interrupción de la contravención;

VIII. Arresto Administrativo: Que es la privación de la libertad del infractor por un período de 6 (seis) a 36 (treinta y seis) horas, que se cumplirá únicamente en la Cárcel Municipal, en lugares separados de los destinados a personas detenidas en relación a la comisión de un delito. Los infractores bajo arresto administrativo estarán a su vez separados por sexo. Se podrá commutar el arresto administrativo por el pago de una multa valorando la infracción cometida;

**ARTICULO 302.-** La Autoridad Municipal podrá imponer las siguientes medidas preventivas:

- I. Aseguramiento: Que es la retención por parte de la Autoridad Municipal de los bienes, productos e instrumentos, directamente relacionados con la infracción y que podrán ser regresados a quien justifique los derechos sobre ellos y cumpla, en su caso, con la sanción correspondiente; y

- II. Deceasos: Que es el secuestro por parte de la Autoridad Municipal de los bienes o parte de ellos propiedad del infractor, estrechamente relacionados con la falta que se persigue y cuando ello es necesario para interrumpir la contravención.

**ARTICULO 303.-** La Autoridad Municipal competente para sancionar las faltas administrativas o infracciones lo será para los efectos Legales de este Bando, la Junta Calificadora, quien determinará la sanción en cada caso concreto, tomando en cuenta para el ejercicio de su función, la naturaleza y las consecuencias individuales y sociales de la falta o faltas, las condiciones en que ésta se hubiera cometido, las circunstancias personales del infractor y los antecedentes de éste.

**ARTICULO 304.-** Cuando con una sola conducta el infractor transgreda varios preceptos o con diversas conductas infinge varias disposiciones, la Junta Calificadora podrá acumular las sanciones aplicables, sin exceder los límites máximos impuestos por este Bando.

**ARTICULO 305.-** Cuando con una sola conducta se deriven daños y perjuicios que deban reclamarse por la vía civil, la Junta Calificadora se limitará a imponer las sanciones correspondientes, procurando en forma conciliatoria obtener la reparación de los daños y perjuicios causados.

### CAPITULO TERCERO DE LA JUNTA CALIFICADORA

**ARTICULO 306.-** La Junta Calificadora tendrá como función el conocer las conductas que presuntamente constituyan faltas o infracciones a las disposiciones normativas de este Bando, así como imponer las sanciones correspondientes mediante un procedimiento breve y simple para la calificación de la infracción.

**ARTICULO 307.-** La Junta Calificadora estará integrada por tres elementos a saber: El Síndico, quien la residirá; El Director de Seguridad Pública y Vialidad Municipal; y el Presidente de la Comisión de Seguridad Pública del Ayuntamiento.

Por cada titular habrá un suplente.

**ARTICULO 308.-** Los acuerdos que se tomen por la Junta, serán siempre tomados por mayoría de votos, debiéndose reunir invariablemente todos los días antes de las 09:00 horas, a fin de que conoczan la relación de detenidos y puedan calificar la posible infracción.

**ARTICULO 309.-** A la Junta Calificadora le corresponde:

- I. Conocer de las infracciones establecidas en el presente Bando y demás Ordenamientos Legales que competen;
- II. Resolver sobre la responsabilidad o la no responsabilidad de los presuntos infractores;
- III. Aplicar las sanciones establecidas en el presente Bando, y otros Reglamentos Municipales de carácter gubernativo;
- IV. Ejercer de oficio las funciones conciliatorias, cuando de la infracción cometida se denven daños y perjuicios que deben reclamarse por la vía civil y, en su caso obtener la reparación del daño o dejar a salvo los derechos del ofendido;
- V. Intervenir en materia del presente Bando en conflictos vecinales o familiares, con el único fin de avenir y conciliar a las partes; y
- VI. Las demás atribuciones que le confiera la Legislación Municipal.

**ARTICULO 310.-** La Junta Calificadora, rendirá al Presidente Municipal, un informe mensual de labores y llevará una estadística de las infracciones ocurridas en el Municipio, su incidencia, su frecuencia y las constantes que influyen en su realización. Además llevará los siguientes libros de registro:

- I. Libro de infracciones, en el que se asentará por número progresivo los asuntos que se someten a su conocimiento, y ésta califique como faltas administrativas;
- II. Tafonario de Multas;
- III. Libro de personas puestas a disposición del Ministerio Público; y
- IV. Libro de atención a menores.

**ARTICULO 311.-** La Junta Calificadora en el ámbito de su competencia, cuidará responsablemente que se respeten los derechos humanos de los infractores, por lo que impedirá todo maltrato físico o moral, cualquier tipo de comunicación exacción o coacción en agravio de las personas puesta a que comparezcan ante ella.

### CAPITULO CUARTO DE LAS VISITAS DE INSPECCIÓN

**ARTICULO 312.-** La Autoridad Municipal ejercerá las funciones de vigilancia e inspección que correspondan para verificar el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Bando Municipal, los Reglamentos, y las disposiciones administrativas Municipales, y aplicará las sanciones que se establecen, sin perjuicio de las facultades que confieren a otras Autoridades, los Ordenamientos Federales y Estatales aplicables a la materia.

**ARTICULO 313.-** Las inspecciones se sujetarán, en estricto apego a lo dispuesto por el Artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a los siguientes requisitos:

- I. El Inspector Municipal deberá contar con mandamiento escrito en papel oficial, emitido por la Autoridad Competente, que contendrá la fecha en que se instruye para realizar la inspección, la ubicación del local o establecimiento por inspeccionar, objeto y aspectos de la visita; el fundamento Legal y la motivación de la misma; el nombre, la firma auténtica y el sello la Autoridad que expida la orden y el nombre del Inspector encargado de ejecutar dicha orden;

- II. El Inspector deberá identificarse ante el propietario, poseedor o responsable del lugar por inspeccionar, mediante credencial vigente con fotografía, que para tal efecto expedirá la Autoridad Municipal, y entregarle copia legible de la orden de inspección;

- III. El Inspector practicará la visita el día señalado en la orden de inspección o dentro de las 24 (veinticuatro) horas siguientes en horario hábil, excepción hecha de aquellos establecimientos que expenden bebidas con contenido alcoholítico, para lo cual queda habilitado cualquier día del año y cualquier hora;

- IV. Cuando el propietario o encargado del establecimiento o lugar a inspeccionar se refuse a permitir el acceso a la Autoridad ejecutora ésta levantará acta circunstanciada de tales hechos y ocurrirá ante la Autoridad Municipal Ordenadora, para que, tomando en cuenta el grado de oposición presentado, autorice el uso de la fuerza pública, y en su caso, el rompimiento de cerradura u obstáculos para realizar la inspección;

- V. Al inicio de la visita de inspección, el Inspector deberá requerir al visitado, para que se designe dos personas que funjan como testigos en el desarrollo de la diligencia, advirtiéndole que en caso de no hacerlo, los mismos serán nombrados en su ausencia o negativa por el propio Inspector;

- VI. De toda visita se levantará acta circunstanciada por triplicado, en formas oficiales, foliadas, en las que se exprese: lugar, fecha de visita de la inspección, nombre de la persona con quien se atienda la diligencia, así como las inclemencias y el resultado de la misma. El acta deberá ser firmada por el Inspector, por la persona con

quien se entendió la diligencia y por los testigos de asistencia propuestos por el visitado o por el Inspector. Si alguna persona se niega a firmar, el Inspector lo hará constar en el acta, sin que esta circunstancia altere el valor del documento;

VII. El Inspector consignará con toda claridad en el acta si existen omisiones en el cumplimiento de cualquier obligación a cargo del visitado, ordenada por la legislación Municipal, haciendo constar en dicha acta que cuenta con 10 (diez) días hábiles para impugnar por escrito ante la Autoridad Municipal y exhibir las pruebas y alegatos que a su derecho convengan;

VIII. Uno de los ejemplares legibles del acta quedará en poder de la persona con quien se entendió la diligencia y

IX. Las actas de visita de inspección no deberán contener raspaduras ni enmendaduras.

La omisión a cualquiera de los requisitos a que se hace referencia, generará la inexistencia o nulidad del acta de visita de inspección, la que deberá ser declarada a petición de parte interesada ante la Autoridad Municipal, sin perjuicio de la responsabilidad en que pueda incurir el inspector que levantó el acta de visita.

Las diligencias administrativas de inspección y verificación, podrán realizarse todos los días del año y a cualquier hora del día.

El Inspector Municipal deberá verificar que las licencias autorizadas por el H. Ayuntamiento, para cualquier establecimiento estén vigentes, y que dicho establecimiento realice únicamente la actividad que le fue autorizada. De violentar esta orden el Inspector deberá apercibir al propietario, y de hacer caso omiso, proceder a dar aviso a la Junta Calificadora para que aplique la sanción correspondiente.

**ARTICULO 314.-** Transcurrido el plazo que se refiere la fracción VII, del artículo anterior, la Autoridad Municipal, calificará los hechos consignados en el acta de inspección dentro del término de 3 (tres) días hábiles.

La calificación consiste en determinar si los hechos consignados en el acta de inspección constituyen una infracción o acta administrativa que compete a la Autoridad Municipal perseguir, la gravedad de la infracción, si existe reincidencia, la circunstancia que hubiere concurrido, las circunstancias personales del infractor así como la sanción que corresponda.

En seguida de lo anterior se dictará, debidamente fundada y motivada, la resolución que proceda notificándosela al visitado.

### CAPITULO QUINTO DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

**ARTICULO 315.-** Es obligación de las Autoridades y Funcionarios Municipales, cuidar el exacto cumplimiento de las disposiciones contenidas en este Bando y dentro de las facultades Legales que le corresponden, deberán dictar medidas pertinentes para que se lleve a cabo dicho cumplimiento.

**ARTICULO 316.-** Los Presidentes de las Juntas Municipales, los Jefes de Cuartel y de Manzana, así como los propietarios y encargados de establecimientos públicos, comerciales o industriales tendrán la obligación de exponer y conservar en lugar visible un ejemplar del presente Bando.

**ARTICULO 317.-** Las licencias que expida la Presidencia Municipal se concretarán al objeto, y duración para el que sean concedidas y con estricta sujeción a lo que al respecto dispongan las Leyes Municipales.

**ARTICULO 318.-** Se concede acción pública para denunciar toda clase de fraudes que se cometan en contra y perjuicio del Fisco Municipal.

**ARTICULO 319.-** Se considera obligatorio para los habitantes del Municipio, el denunciar ante las Autoridades Municipales los abusos que cometen los comerciantes con relación a los precios, pesos y medidas en el abastecimiento de artículos de primera necesidad.

**ARTICULO 320.-** En las tiendas de abarrotes podrán venderse cerveza previa licencia expedida por la Presidencia Municipal, cerveza para consumirse por las personas que concurren a dichos establecimientos a comer, quedando prohibido ministeriar estas bebidas a quienes no tomen alimentos. Sólo podrán venderse vinos y licores al copeo, los restaurantes que reúnan los requisitos mínimos de calidad turística previa licencia Municipal.

**ARTICULO 321.-** En restaurantes, loncherías y fondas podrá venderse previa licencia expedida por la Presidencia Municipal, cerveza para consumirse por las personas que concurren a dichos establecimientos a comer, quedando prohibido ministeriar estas bebidas a quienes no tomen alimentos. Sólo podrán venderse vinos y licores al copeo, los restaurantes que reúnan los requisitos mínimos de calidad turística previa licencia Municipal.

**ARTICULO 322.-** Las infracciones a las normas contenidas en el presente Bando, serán sancionadas por la Junta Calificadora, tomando en consideración la gravedad de la infracción, las circunstancias en que se encontraba el infractor y sus posibilidades económicas; o

en su defecto por el correspondiente arresto en acatamiento en lo establecido por los artículos de la Constitución Federal, y en su caso, la clausura de los establecimientos comerciales o industriales, cuando a juicio del Ayuntamiento así lo requiera el orden público, la moral y las buenas costumbres.

**ARTICULO 323.-** El Presidente Municipal podrá citar a reunión extraordinaria a la Junta Calificadora en los casos que así lo ameriten.

**ARTICULO 324.-** El Ayuntamiento reunido en Pleno, será quien califique las probables irregularidades en que incurra la Junta Calificadora y solo el Cabildo podrá mediar entre el infractor y la propia Junta.

#### TÍTULO DÉCIMO DE LOS MEDIOS DE DEFENSA DE LOS PARTICULARES ANTE LA AUTORIDAD MUNICIPAL

##### CAPITULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

**ARTICULO 325.-** Los medios de defensa de los particulares frente a las actuaciones de la Autoridad Municipal y el procedimiento se substarán con arreglo a las formas y procedimientos que se determinen en el presente Bando Municipal y los Ordenamientos aplicables. A falta de disposición expresa se estará a lo previsto en el Código de Procedimientos Civiles para el estado de Durango.

**ARTICULO 326.-** Sobre las peticiones que formulen los ciudadanos a la Autoridad Municipal se atenderá a las siguientes reglas:

- I. A cada petición recaerá forzosamente una respuesta, la que será por escrito señalando en forma fundada y motivada si se concede o se niega lo solicitado;
- II. La resolución deberá notificarse al peticionario en un plazo breve y que en ningún caso excederá de 60 (sesenta) días hábiles, contados a partir de la fecha en que se presentó la solicitud.

##### CAPITULO SEGUNDO. RECURSO DE INCONFORMIDAD

**ARTICULO 327.-** Las resoluciones dictadas por la Autoridad Municipal, en aplicación al presente Bando y los demás Ordenamientos Legales podrán impugnarse mediante el recurso de inconformidad.

El recurso de inconformidad deberá hacerse valer por el interesado dentro del término de los 10

(diez) días hábiles, siguientes a la fecha en que se notifique la resolución que se impugna, o se ejecute el acto o resolución correspondiente. En caso contrario quedará firme la resolución administrativa.

Dicho recurso se interpondrá ante la Junta Calificadora.

**ARTICULO 328.-** El escrito por medio del cual se interponga el recurso de inconformidad, se sujetará al cumplimiento de los siguientes requisitos:

- I. Expressar el nombre y domicilio del recurrente, debiéndose acompañar al escrito los documentos que acrediten su personalidad e interés legítimo;
- II. Mencionar con precisión la oficina, o Autoridad de la que emana la resolución o acto recurrido, indicando con claridad en qué consiste, citando la fecha, número de oficio o documento en que conste la resolución que se impugna;
- III. Manifestar la fecha en que fue notificada la resolución recurrida o se ejecutó el acto reclamado;
- IV. Exponer en forma sucinta los hechos que motivaron la inconformidad;
- V. Anexar las pruebas que deberán relacionarse con los puntos controvertidos;
- VI. Señalar los agravios que le cause la resolución contra la que se inconforme; y
- VII. Exponer los fundamentos Legales en que apoya su recurso.

**ARTICULO 329.-** Si el escrito por el cual se interpone el recurso fuera obscuro o le faltara algún requisito de los antes mencionados en el artículo precedente, la Junta Calificadora, prevendrá al recurrente por una sola vez, para que lo aclare, corrija o complete, de acuerdo con las fracciones del artículo anterior, señalándose las deficiencias en que hubiere incurrido, apercibiendo de que no subsanarlas dentro del término de 5 (cinco) días hábiles, contados a partir de la notificación correspondiente el recurso se desechará de plano y sin más trámite.

**ARTICULO 330.-** Admitido el recurso y las pruebas ofrecidas, la Junta Calificadora, señalará el día y la hora para la audiencia de desahogo de pruebas y alegatos. Concluido el periodo probatorio y de alegatos, la Junta Calificadora, emitirá resolución definitiva sobre el recurso interpuesto dentro de un plazo que no excederá de los 20 (veinte) días hábiles.

**ARTICULO 331.-** El recurrente podrá solicitar la suspensión del acto o resolución que reclama, la cual será concedida siempre que así se solicite expresamente y que a Juicio de la Autoridad Municipal, no sea en perjuicio de la colectividad o se contravengan disposiciones de orden público.

**ARTICULO 332.-** Cuando se trate de resoluciones que impongan multas o cuando la suspensión pueda causar daños a la Autoridad recurrida, o a tercera, sólo se concederá si el interesado jura ante la Autoridad Municipal, alguna de las garantías a que se refieren las disposiciones fiscales aplicables.

**ARTICULO 333.-** Admitida la solicitud de suspensión, que se tramitará por cuenta separada, agregada al principal, la Junta Calificadora en un plazo de 10 (diez) días hábiles, desechará las pruebas o las admitirá fijando la fecha para el desahogo de las mismas.

**ARTICULO 334.-** Concluido el periodo aprobatorio, se emitirá por la Junta Calificadora, la resolución definitiva sobre la suspensión solicitada dentro de un plazo que no excederá los 10 (diez) días hábiles siguientes.

#### TÍTULO DÉCIMO PRIMERO DE LAS RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS MUNICIPALES

##### CAPITULO ÚNICO DISPOSICIONES GENERALES

**ARTICULO 335.-** Los servidores públicos del Municipio, son responsables de los delitos y faltas administrativas que cometan durante su función pública. Por ello se concede acción popular a los ciudadanos para denunciar las actuaciones de los servidores públicos contrarias a la Ley de responsabilidades de los servidores públicos del estado y los Municipio, a los Ordenamientos Municipales o al buen desempeño que deba de sus funciones.

**ARTICULO 336.-** La queja o denuncia contra los servidores públicos Municipales, procederá en todo tiempo y deberá presentarse ante el Ayuntamiento, quien le dará entrega sin más formalidades para el quejoso o denunciante, que presentarlo por escrito y señalar sus generales.

**ARTICULO 337.-** En un plazo de 20 ( veinte ) días hábiles, el Cabildo, realizando la investigación correspondiente y valorando las pruebas, deberá desahogar la queja o denuncia emitido el resolutivo correspondiente.

**ARTICULO 338.-** Por las infracciones cometidas por los servidores públicos Municipales, serán juzgados en los términos de la Ley o en su caso, sancionados de acuerdo a los Ordenamientos Municipales aplicables.

#### TÍTULO DÉCIMO SEGUNDO DE LA PROMULGACIÓN Y REFORMA DE LOS ORDENAMIENTOS MUNICIPALES

**ARTICULO 339.-** El procedimiento ordinario para la creación o reforma del Bando Municipal y los Reglamentos Municipales, podrá realizarse en todo momento, y contendrá:

- I. Iniciativa;
- II. Dictamen de la Comisión del Cabildo del ramo;
- III. Discusión y aprobación en sesión pública ordinaria de Cabildo, mediante el voto calificado del 50% más uno de los integrantes del Ayuntamiento; y
- IV. Publicación en el periódico oficial del estado.

**ARTICULO 340.-** El Presente Bando y los Reglamentos Municipales, podrán ser reformados en todo momento por el Ayuntamiento, observándose las formalidades que establece el Artículo que precede.

**ARTICULO 341.-** La facultad de presentar iniciativas para la reforma del presente Bando y los Reglamentos Municipales en vigor o la expedición de nuevos Ordenamientos, corresponde:

- I. A los ciudadanos vecinos del Municipio, en lo individual o en lo colectivo;
- II. A los organismos Municipales auxiliares, autoridades civiles; y
- III. A los miembros del Ayuntamiento y a la Administración Pública Municipal.

**ARTICULO 342.-** El proceso legislativo Municipal, se realizará de acuerdo a las siguientes reglas:

- I. La recepción de las iniciativas de creación o reforma de la legislación Municipal, estará a cargo de la Secretaría Municipal, quien la turnará al pleno del Ayuntamiento en la siguiente sesión pública, después de su recepción. La iniciativa Popular o ciudadana, podrá presentarse con un contenido sencillo que manifieste su opinión o propuesta, sin más formalidades que hacerlo por escrito. La comisión de Cabildo del ramo, de considerar que se admite, procederá a darle forma jurídica;
- II. Recibida la iniciativa, se turnará para su análisis, a la Comisión de Cabildo competente, quien emitirá un dictamen que proponga al pleno del Ayuntamiento, si se admite o se rechaza dicha iniciativa;

III. Si la iniciativa es rechazada no podrá ser nuevamente presentada, sino transcurridos 180 (ciento ochenta) días naturales;

IV. En caso de que el Ayuntamiento, admita la referida iniciativa, mediante el voto calificado del 50% más uno de los integrantes del Ayuntamiento, se ordenará su publicación en el Periódico Oficial del Estado; además, y en el caso de iniciativas de expedición o reformas de ordenamientos de carácter estatal, el Ayuntamiento deberá presentarlas como propias, ante el Congreso del Estado en los términos del artículo 50 de la Constitución del Estado de Durango; y

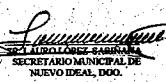
V. Para que el Bando Municipal de Nuevo Ideal, y los Reglamentos Municipales que expide el Ayuntamiento, cobren vigencia como Ordenamientos de observancia general e interés público, será necesaria su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Durango.

**SEGUNDO.-** Se abroga el presente Bando de Policía y Buen Gobierno del Municipio de Nuevo Ideal que fue aprobado el día dieciocho de febrero de mil novecientos noventa y nueve, y que inicio su vigencia el día veintimueve de marzo de mil novecientos noventa y nueve; habiendo sido su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Durango el día veintiocho de marzo de mil novecientos noventa y nueve.

**TERCERO.-** Cualquier incidente o cuestión que se suscite no especificados en el presente Bando de Policía y Buen Gobierno se sujetará a las disposiciones estatales o federales como aplicación supletoria a lo no previsto en este Bando.

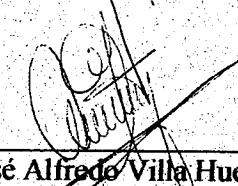
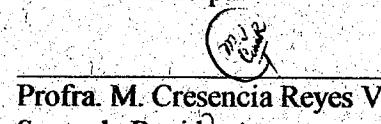
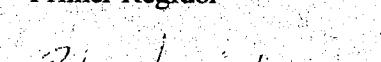
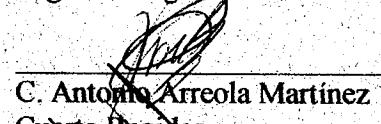
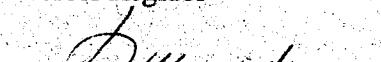
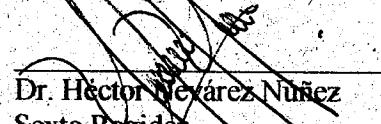
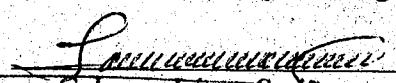
Dado en la Sala de Cabildos del Palacio Municipal de Nuevo Ideal, Dgo., el día 18 de Octubre de 2001 dan fe:

  
ING. JOSÉ ALFREDO VILLA HUERTA  
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DEL  
MUNICIPIO DE NUEVO IDEAL, DGO.

  
LIC. ALFONSO L. SÁNCHEZ  
SECRETARIO MUNICIPAL DE  
NUEVO IDEAL, DGO.

**Presidencia Municipal Nuevo Ideal, Dgo.**

Tels. 3-01-98 y 3-05-56 Fax (187) 3-01-98

**H. AYUNTAMIENTO DE  
NUEVO IDEAL, DGO.  
2001-2004**  
Ing. José Alfredo Villa Huerta  
Presidente Constitucional Mpal.  
Lic. Víctor Manuel Vargas O.  
Síndico Municipal  
C. Magdaleno Velázquez Zamora  
Primer Regidor  
Profra. M. Crescencia Reyes Vargas  
Segundo Regidor  
C. Rafael Favela Vargas  
Tercer Regidor  
C. Antonio Arreola Martínez  
Cuarto Regidor  
C. Salvador Seto Quezada  
Quinto Regidor  
Dr. Héctor Nevárez Núñez  
Sexto Regidor  
C. Juan Luis Díaz Medina  
Séptimo Regidor  
C. Lauro López Sartíana  
Secretario del H. Ayuntamiento

El Bando Municipal, aprobado por el Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Nuevo Ideal, Dgo. 2001-2004 es el máximo documento jurídico que regula la vida social de los neoidealenses en el ámbito de la competencia municipal

José Ramón Valdez No. 503 Palacio Municipal  
Nuevo Ideal, Dgo.

**SOPP**

**SISTEMA DE ACREDITACIÓN Y CERTIFICACIÓN DE EDUCACIÓN NORMAL  
ACTA DE EXAMEN PROFESIONAL**



Entidad Federativa DURANGO Núm de autorización J93100096  
 En EL AULA No. 5 siendo las 10:30 horas del día 14 del mes de JULIO  
de 1 93 en LA ESCUELA J GUADALUPE AGUILERA  
 con domicilio en CARRETERA PANAMERICANA KM. 55

Se reunió el jurado integrado por los C Profesores

LEONCIO AGUIRRE MONCAYO

FRANCISCO SALAS GARCIA

MA. DEL ROSARIO ALATORRE VALDEZ

Para realizar el examen profesional del (de la) pasante C PEDRO EDUARDO ORTIZ GAMIZ

con núm de matrícula K100103

egresado (a) DE LICENCIATURA EN EDUCA-

psicomotriz y la disgrafía.

para obtener el título de LICENCIADO EN EDUCACION PRIMARIA

Se procedió a efectuar el acto de acuerdo a las normas establecidas por la Secretaría de Educación Pública  
 Una vez, cumplido el trámite, el jurado dictaminó sobre los conocimientos y aptitudes demostrados y determinó  
- APROBADO POR UNANIMIDAD CON FELICITACION -

A continuación el presidente del jurado comunicó al (a la) C sustentante el resultado obtenido y le tomó la protesta de ley en los términos siguientes:

SI PROTESTO

CON ENTUSIASMO Y HONRADEZ, VELAR SIEMPRE POR EL PRESTIGIO Y BUEN NOMBRE DE ESTA ESCUELA QUE  
 LE OTORGА SU TÍTULO Y CONTINUAR ESFORZANDOSE POR MEJORAR SU PREPARACIÓN EN TODOS LOS  
 ORDENES PARA GARANTIZAR LOS INTERÉSES DE LA JUVENTUD Y DE LA PATRIA?

sí protesto  
SI PROTESTO

SI ASÍ LO HICIERE USTED, QUE SUS ALUMNOS, SUS COMPAÑEROS Y LA NACIÓN SE LO PREMIEN Y SI NO, SE LO

Terminado el acto se levantaría, para constancia, la presente acta, que firman de conformidad el (la) suscrito, los integrantes del Jurado, el Subdirector Académico y el Director del plantel.

PEDRO EDUARDO ORTIZ GAMÉZ

NOMBRE Y FIRMA DEL (DE LA) SUSTENTANTE

## JURADO

NOMBRE

FIRMA

LEONCIO AGUIRRE MONCAYO.
FRANCISCO SALAS GARCIA.

Secretario

MA. DEL ROSARIO ALATORRE VALDEZ.

Vocal

El Subdirector Académico

PABLO

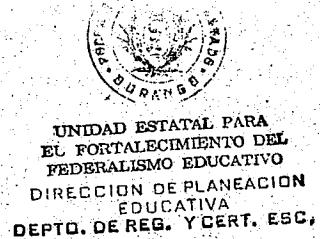
NOMBRE Y FIRMA

El Director

EUDALFO T. HOLGUIN

NOMBRE Y FIRMA

V.C.  
El Jefe del Departamento de  
Registro y Certificación Escolar  
José Luis Ordaz Serrano



Mosquera  
22 JUL. 1963  
FÉCHA